



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 073 C.M. 2015-00921

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria ofíciase al Banco Agrario para que alleguen un informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Del mismo modo, requiérase al Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, con copia al apoderado demandante, dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otra parte, se le pone de presente el auto de fecha 17 de julio de 2022, en el cual se puso en conocimiento la respuesta allegada por el INPEC, en donde informan que se descontó el monto total de la medida de embargo ordenada por este despacho.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac34e8aa1e1968ed0ad32c79a840309b41005374b7ea8448f7bd49c0d867b02b**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 073 C.M. 2017-00264

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito, en Oficio No **E006-24** del 12 de enero de 2024, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.
Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ad4d6f3b08f0868d704991ca433658932809cd2cc03a0f165f8de5dcd0c59**

Documento generado en 22/03/2024 10:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 076 C.M. 2019-00134

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada el pasado 18 de febrero último, se **requiere** al libelista a fin de que acredite su facultad expresa para recibir (art. 461 C.G.P.), o en su defecto coadyuve la petición con el representante legal de la entidad demandante. Lo anterior, por cuanto en el poder otorgado no fue otorgada la misma

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 430395c8d38c87d7c446a710c7b56e60e182fff8511022f3fa53521cf296c1b4

Documento generado en 22/03/2024 09:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 078 C.M. 2017-00479

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciense.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9865c3a712f5f4a0e08e56b19ffe500f96d76bd27e40097c4727734746def18e**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 078 C.M. 2019-00464

Revisada la solicitud que antecede (doc. 520247557789364 gestor documental), se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual se ordena a la secretaria, previo desglose lo incorpore al proceso que legamente corresponde 85-2019-00464, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Una vez más, se conmina a la Secretaría área letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la incorporación de los memoriales a los procesos, con el fin de evitar situaciones como las aquí presentada.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e23ca9efdd16db7eb545fc04affd492bc47daff83331566c0dfec4c575210d8**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 078 C.M. 2019-00810

En atención a la solicitud que antecede, no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a las entidades referenciadas en el escrito que resuelve toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1f44903a82293d2978ed0760fb914a8420cf719d6cd065d6fb6e39061d0c3d**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 078 C.M. 2019-00810

Revisada la documentación aportada (doc. 520247557718933 gestor documental), se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual se ordena a la secretaria, previo desglose lo incorpore al proceso que legamente corresponde 13-2016-00810, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina a la Secretaría área letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la incorporación de los memoriales a los procesos, con el fin de evitar situaciones como las aquí presentada.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52eff1fa68a2400fad2deef2978c759480d0baa2f9d4514b359fdf942ecd21**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 080 C.M. 2017-00746

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **OLGA LUCIA VARGAS RINCÓN**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En consecuencia, se entiende por revocado el poder conferido a **ALEXANDER MARENCO MONTERO**.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f8ee2491f4e080cdb9581e611ca522acfa028f300aaf4bba47a83f8284c48c**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 083 C.M. 2018-00488

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **VITERI ABOGADOS S.A.S** representada legalmente por **OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, quien a su vez le otorga poder al abogado **ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfd5ed2a5157cc249abc292ef658f9577e663c01aac2f3291191fd70638856**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 083 C.M. 2019-01959

La comunicación remitida mediante oficio 001FEB183, de fecha 19 de febrero de 2024, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, en el cual informan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de remanentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 299ed976db406b0f792e24c7b95f78b2e90376c6b1b9916bc482d2a6f77cbd71

Documento generado en 22/03/2024 09:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 709 C.M. 2015-00481

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciase a la “**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO – SOACHA CUNDINAMARCA**” para que alleguen con destino al proceso de la referencia, un certificado de avalúo catastral, vigente a la fecha, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **051-12890. Líbrese comunicación.**

Una vez elaborados los oficios, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando al actor el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaf3e7e98c14e81ac1157281b3ea1fee93859f492ae268e0d203ae79ad4d794**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 709 C.M. 2015-00481

Revisada la aceptación de cargo manifestada por el secuestre (doc. 5202375571970189 gestor documental), se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual se ordena a la secretaria, previo desglose lo incorpore al proceso que legamente corresponde, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina a la Secretaría área letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la incorporación de los memoriales a los procesos, con el fin de evitar situaciones como las aquí presentada.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8c1e55aeaa39688fa3b2a466d85444eddab260592eb58735acc0ee2340eafc**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 710 C.M.D. 2018-00315

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por el **pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional **a la parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7450ed1e194ca78f73833ab652f235b0c61dfb6d15a49bb39e273ea0bbb9aa91**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 717 C.M.D. 2018-00431

La información allegada por el apoderado actor, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3867cc303984d9a10a884de871dcf699cd4f777dd16aa0b3f14dcec14dc4b0**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2016-01427

Vencido como se encuentra el término del auto de fecha 19 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., se reanuda la presente actuación.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349b0e58fb73ac6ce6f14d7ddcf86c51b0cd324c36b83c25eebe301eb1895aba**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 067 C.M. 2016-01066

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciase a la “**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**” para que alleguen con destino al proceso de la referencia, un certificado de avalúo catastral, vigente a la fecha, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **050N-20194563**.
Líbrese comunicación.

Una vez elaborados los oficios, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando al actor el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f24fc66c104b088cad8635a6eff52e969d3b2b0ef028ba7fdd02a5011eb11c**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 67 C.M 2017-01596

De cara a la solicitud allegada, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, se ordena que por la Secretaría se oficie a la “**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).**”, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial la sobre la facturación de los años 2021, 2022 y 2023 del demandado **AGROBONOS DEL FRESNO Y CIA LTDA, con Nit. 900.321.693. Líbrese comunicación. OFICIESE.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ad7b35b8beb2a61fa87f32c61b516c7c3cc3982728b32796492b53af9836fd**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 068 C.M. 2013-01507

Previo a resolver lo que corresponde en derecho frente al poder aportado, se requiere al memorialista para que allegue en debida forma la cámara de comercio de la sociedad demandante.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9259311d3cf6f260499ed1f6264dc7ef00b3286e6913162f5e1be0e2f24fe54**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 069 C.M. 2016-01063

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccacd918696751b2a18623b9f146ce9f750bb9a1447225aeb25b07441993a03**

Documento generado en 22/03/2024 10:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 69 C.M. 2019-00899

Vencido como se encuentra el término del auto de fecha 16 de enero de 2023, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., se reanuda la presente actuación, por lo que se dispone:

Requerir a la parte demandante, para que informen las resultas la reglamentación y posterior aplicación del Acuerdo Distrital No. 857 de 2022. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948d854a8e1668880e0a950be8fac475f641aa3a2dafa0755dcd6228b58ebd84**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 072 C.M. 2018-00423

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandada a favor de la togada **YESENIA ÁVILA DUQUE** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

La abogada aquí reconocida deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe45bc684a6791eb3141ab27544d25ffc64729adff81fea517462ddab2421dfe**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 072 C.M. 2018-00423

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciense.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0845574a934cd8d9b29e9999f9e0553f2fbc092949fcb24c2ecba3fb05ad69**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 060 C.M. 2011-00552

Se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al secuestre **SITE SOLUTION S&C** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 4 de agosto de 2023, requerimiento comunicado mediante Telegrama No. TOECM-0823JZ-117. So pena de sanciones de Ley **Oficiese**.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58f28b2524838edbc365e7d3d00e1f3cc7c44c3aca4c080686c4719d0d5ff8c**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 060 C.M. 2014-00172

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **HUMBERTO PANQUEVA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fa41b24aa473cfe0df3a7ef09c5c7280df6b8c3419590651a75215d36856db**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 060 C.M. 2014-00172

Estando el proceso al despacho se requiere a la secretaria para que de inmediato cumplimiento al numeral 4 la providencia de fecha 16 de enero de 2024.

Cumplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6497beb096cd28d1c98b9d6c4b09b2da54ca304f974ad699f7dea0c0b9d812**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 61 C.M 2017-00930

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que en el presente escrito aporta el certificado catastral, y previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se le requiere, para que dé estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., aplicar el porcentaje allí referido al valor certificado y con base en ello, deberá precisar el valor del mismo, tal como lo señala el numeral 4° de la norma atrás citada.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8cec2ab40aafa4ee0a3dfb70d9add612a437e3df4a444ccb3d0b916b2404ae**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 065 C.M. 2020-00339

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Superintendencia de Sociedades y concretamente lo decidido en el numeral 24 de la resolutive del auto allegado por esa entidad, y conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Remitir el presente proceso en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que forme parte del proceso de Reorganización incoado por el demandando **LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA**.

SEGUNDO: Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en cabeza del ejecutado **LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA** continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. **Ofíciense.**

TERCERO: En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demanda, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización descrito en el numeral que antecede. Ofíciense al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

CUARTO: Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, remítase el proceso, dejando las constancias del caso en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González</p>

Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973fdc27bef605b6acaf97e029ff5bdf87f1b6ebad1b538e0ca40ecee0777fa0**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 65 C.M 2010-00691

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta que frente al avalúo allegado no se presentó observación alguna.

Una vez se corra traslado de la liquidación del crédito, tal como se ordena en auto de esta misma fecha, se resolverá lo que corresponda a la programación de fecha para remate.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785690b758765e09a8f12aedb8458130ca31b713a0a578fae66c6f2039c3654**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 65 C.M. 2010-00691

En punto de la liquidación del crédito allegada por la actora, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde, esto es dar traslado de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Proceda la secretaría de conformidad.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cccb42cb181f319b4fc221d5ffd250f9c83f553f9bef6c297591d961dfcf00**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2015-00991

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **OLGA LUCIA VARGAS RINCÓN**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En consecuencia, se entiende por revocado el poder conferido a **CRISTIAN ENRIQUE CASTRO BLANQUICETT**.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cd7c9521cb453b66197e2f525d02ff9ead093bb89226ce0a4a2039d9de1286**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M 2016-00096

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5cdb5a1ee134af92289c8e6542291f408d0452c15933ebc0423eb1d00c16fd**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2012-00846

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, y cumplidos los requisitos del Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a149d6a8a7e15b90232de7f4c07746d36705e09fe8f6280181a70506e8cdb1**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2012-01533

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ**, como mandatario judicial de la parte actora cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7b7192be5880ee165968e0671db70877051a19b311be425197f274516510e**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2013-01748

En atención a la solicitud que antecede, no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (CIFIN) Y EXPERIAN (DATA CREDITO), toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Se conmina a la togada, para que realice la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente a la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Por último, téngase en cuenta la información de notificaciones remitida por la apodera.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca66ef647ca6d9046be2a2468e71023032d4b49d821d90ca9330ec902e8cd88**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2014-00267

No es procedente, acceder a la solicitud de oficiar al Sistema de General de Seguridad Social – ADRES toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c7e173dd5d494cfc8655ac815a837ec8b5aefca61fe6bc5cb5c41885a15819**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 57 C.M 2012-01533

Finalmente, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Proceda en conformidad.

En punto de la petición de cancelación de la hipoteca, tenga en cuenta el petente que no es este estrado judicial el llamado a resolver lo que en derecho corresponde en punto del levantamiento de ese gravamen, toda vez que la misma corresponde a un negocio jurídico celebrado entre las partes, y aunado a ello si se revisa dicho contrato, se trata de una hipoteca abierta sin límite de cuantía, por lo que se desconoce si existen otras obligaciones garantizadas con ella.

Del mismo modo, resulta improcedente la solicitud implorada hacia las centrales de riesgo, toda vez que la ley 1266 de 2008 señala claramente cuál es la fuente que debe eliminar, rectificar o actualizar el dato negativo reportado ante las centrales de riesgo, no estando esa función en cabeza de este Juzgado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/04/2024 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González</p>
--

Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a44015532d0d7144c7bdbeaf3899170538843daf1786d2a5e127f9954d1f74**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 59 C.M. 2007-01281

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra la **cuota parte** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. **50N-829796**, y cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado decreta su REMATE.

Para tal efecto se fija la hora de las **8:00 A.M. del día DOS (02) del mes de MAYO del año 2024**, para efectos de llevar a cabo de manera presencial la diligencia de remate del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la parte interesada de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9ebfa812df16bff153bfa17d88de4a7a908da95d7005d27e0b976ee9d9863c**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 59C.M. 2007-01281

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 26 de junio de 2009 folio 49, partiendo del capital líquido esto es **\$1'500.000.00** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2009 al 31 de enero de 2024.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$9'682.345,02** con corte al **31** de enero de 2024, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03ef1b2076fd7b99eb7e9fac619ed2ce07e50eec8f124bee4163d3cedda9568**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/07/2009	31/07/2009	31	36,87	27,975	27,975	0,000676022	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.435,03	\$ 1.721.935,03	\$ 0,00	\$ 4.051.935,03
01/08/2009	31/08/2009	31	36,87	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.435,03	\$ 1.753.370,07	\$ 0,00	\$ 4.083.370,07
01/09/2009	30/09/2009	30	36,87	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 30.421,00	\$ 1.783.791,07	\$ 0,00	\$ 4.113.791,07
01/10/2009	31/10/2009	31	36,87	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.371,36	\$ 1.813.162,43	\$ 0,00	\$ 4.143.162,43
01/11/2009	30/11/2009	30	36,87	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 28.423,90	\$ 1.841.586,32	\$ 0,00	\$ 4.171.586,32
01/12/2009	31/12/2009	31	36,87	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.371,36	\$ 1.870.957,68	\$ 0,00	\$ 4.200.957,68
01/01/2010	31/01/2010	31	36,87	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 27.628,38	\$ 1.898.586,06	\$ 0,00	\$ 4.228.586,06
01/02/2010	28/02/2010	28	36,87	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 24.954,66	\$ 1.923.540,72	\$ 0,00	\$ 4.253.540,72
01/03/2010	31/03/2010	31	36,87	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 27.628,38	\$ 1.951.169,10	\$ 0,00	\$ 4.281.169,10
01/04/2010	30/04/2010	30	36,87	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 25.494,43	\$ 1.976.663,52	\$ 0,00	\$ 4.306.663,52
01/05/2010	31/05/2010	31	36,87	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 26.344,24	\$ 2.003.007,76	\$ 0,00	\$ 4.333.007,76
01/06/2010	30/06/2010	30	36,87	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 25.494,43	\$ 2.028.502,19	\$ 0,00	\$ 4.358.502,19
01/07/2010	31/07/2010	31	36,87	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 25.767,61	\$ 2.054.269,80	\$ 0,00	\$ 4.384.269,80
01/08/2010	31/08/2010	31	36,87	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 25.767,61	\$ 2.080.037,42	\$ 0,00	\$ 4.410.037,42
01/09/2010	30/09/2010	30	36,87	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 24.936,40	\$ 2.104.973,81	\$ 0,00	\$ 4.434.973,81
01/10/2010	31/10/2010	31	36,87	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 24.622,25	\$ 2.129.596,07	\$ 0,00	\$ 4.459.596,07
01/11/2010	30/11/2010	30	36,87	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 23.827,99	\$ 2.153.424,05	\$ 0,00	\$ 4.483.424,05
01/12/2010	31/12/2010	31	36,87	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 24.622,25	\$ 2.178.046,30	\$ 0,00	\$ 4.508.046,30
01/01/2011	31/01/2011	31	36,87	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 26.809,88	\$ 2.204.856,18	\$ 0,00	\$ 4.534.856,18
01/02/2011	28/02/2011	28	36,87	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 24.215,37	\$ 2.229.071,55	\$ 0,00	\$ 4.559.071,55
01/03/2011	31/03/2011	31	36,87	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 26.809,88	\$ 2.255.881,43	\$ 0,00	\$ 4.585.881,43
01/04/2011	30/04/2011	30	36,87	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.024,96	\$ 2.284.906,38	\$ 0,00	\$ 4.614.906,38
01/05/2011	31/05/2011	31	36,87	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.992,46	\$ 2.314.898,84	\$ 0,00	\$ 4.644.898,84
01/06/2011	30/06/2011	30	36,87	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.024,96	\$ 2.343.923,80	\$ 0,00	\$ 4.673.923,80
01/07/2011	31/07/2011	31	36,87	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.405,15	\$ 2.375.328,94	\$ 0,00	\$ 4.705.328,94
01/08/2011	31/08/2011	31	36,87	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.405,15	\$ 2.406.734,09	\$ 0,00	\$ 4.736.734,09
01/09/2011	30/09/2011	30	36,87	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 30.392,08	\$ 2.437.126,16	\$ 0,00	\$ 4.767.126,16
01/10/2011	31/10/2011	31	36,87	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.536,01	\$ 2.469.662,18	\$ 0,00	\$ 4.799.662,18
01/11/2011	30/11/2011	30	36,87	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.486,47	\$ 2.501.148,65	\$ 0,00	\$ 4.831.148,65
01/12/2011	31/12/2011	31	36,87	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.536,01	\$ 2.533.684,66	\$ 0,00	\$ 4.863.684,66
01/01/2012	31/01/2012	31	36,87	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.318,77	\$ 2.567.003,43	\$ 0,00	\$ 4.897.003,43
01/02/2012	29/02/2012	29	36,87	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.169,17	\$ 2.598.172,60	\$ 0,00	\$ 4.928.172,60
01/03/2012	31/03/2012	31	36,87	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.318,77	\$ 2.631.491,37	\$ 0,00	\$ 4.961.491,37
01/04/2012	30/04/2012	30	36,87	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.095,96	\$ 2.664.587,33	\$ 0,00	\$ 4.994.587,33
01/05/2012	31/05/2012	31	36,87	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.199,16	\$ 2.698.786,48	\$ 0,00	\$ 5.028.786,48
01/06/2012	30/06/2012	30	36,87	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.095,96	\$ 2.731.882,44	\$ 0,00	\$ 5.061.882,44
01/07/2012	31/07/2012	31	36,87	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.695,37	\$ 2.766.577,81	\$ 0,00	\$ 5.096.577,81
01/08/2012	31/08/2012	31	36,87	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.695,37	\$ 2.801.273,18	\$ 0,00	\$ 5.131.273,18
01/09/2012	30/09/2012	30	36,87	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.576,16	\$ 2.834.849,34	\$ 0,00	\$ 5.164.849,34
01/10/2012	31/10/2012	31	36,87	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.739,06	\$ 2.869.588,40	\$ 0,00	\$ 5.199.588,40
01/11/2012	30/11/2012	30	36,87	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.618,44	\$ 2.903.206,84	\$ 0,00	\$ 5.233.206,84
01/12/2012	31/12/2012	31	36,87	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.739,06	\$ 2.937.945,90	\$ 0,00	\$ 5.267.945,90
01/01/2013	31/01/2013	31	36,87	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.535,04	\$ 2.972.480,94	\$ 0,00	\$ 5.302.480,94
01/02/2013	28/02/2013	28	36,87	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.192,94	\$ 3.003.673,88	\$ 0,00	\$ 5.333.673,88
01/03/2013	31/03/2013	31	36,87	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.535,04	\$ 3.038.208,92	\$ 0,00	\$ 5.368.208,92
01/04/2013	30/04/2013	30	36,87	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.533,87	\$ 3.071.742,79	\$ 0,00	\$ 5.401.742,79
01/05/2013	31/05/2013	31	36,87	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.651,66	\$ 3.106.394,45	\$ 0,00	\$ 5.436.394,45
01/06/2013	30/06/2013	30	36,87	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.533,87	\$ 3.139.928,31	\$ 0,00	\$ 5.469.928,31
01/07/2013	31/07/2013	31	36,87	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.935,68	\$ 3.173.863,99	\$ 0,00	\$ 5.503.863,99
01/08/2013	31/08/2013	31	36,87	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.935,68	\$ 3.207.799,67	\$ 0,00	\$ 5.537.799,67
01/09/2013	30/09/2013	30	36,87	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.840,98	\$ 3.240.640,65	\$ 0,00	\$ 5.570.640,65
01/10/2013	31/10/2013	31	36,87	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.215,66	\$ 3.273.856,31	\$ 0,00	\$ 5.603.856,31
01/11/2013	30/11/2013	30	36,87	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.144,19	\$ 3.306.000,49	\$ 0,00	\$ 5.636.000,49
01/12/2013	31/12/2013	31	36,87	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.215,66	\$ 3.339.216,15	\$ 0,00	\$ 5.669.216,15
01/01/2014	31/01/2014	31	36,87	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.920,61	\$ 3.372.136,76	\$ 0,00	\$ 5.702.136,76
01/02/2014	28/02/2014	28	36,87	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.734,74	\$ 3.401.871,50	\$ 0,00	\$ 5.731.871,50
01/03/2014	31/03/2014	31	36,87	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.920,61	\$ 3.434.792,10	\$ 0,00	\$ 5.764.792,10
01/04/2014	30/04/2014	30	36,87	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.830,06	\$ 3.466.622,17	\$ 0,00	\$ 5.796.622,17
01/05/2014	31/05/2014	31	36,87	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.891,06	\$ 3.499.513,23	\$ 0,00	\$ 5.829.513,23
01/06/2014	30/06/2014	30	36,87	29,445	29,445									

01/08/2014	31/08/2014	31	36,87	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.447,10	\$ 3.596.237,49	\$ 0,00	\$ 5.926.237,49
01/09/2014	30/09/2014	30	36,87	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.400,42	\$ 3.627.637,90	\$ 0,00	\$ 5.957.637,90
01/10/2014	31/10/2014	31	36,87	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.209,69	\$ 3.659.847,59	\$ 0,00	\$ 5.989.847,59
01/11/2014	30/11/2014	30	36,87	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.170,66	\$ 3.691.018,25	\$ 0,00	\$ 6.021.018,25
01/12/2014	31/12/2014	31	36,87	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.209,69	\$ 3.723.227,94	\$ 0,00	\$ 6.053.227,94
01/01/2015	31/01/2015	31	36,87	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.269,08	\$ 3.755.497,02	\$ 0,00	\$ 6.085.497,02
01/02/2015	28/02/2015	28	36,87	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.146,27	\$ 3.784.643,28	\$ 0,00	\$ 6.114.643,28
01/03/2015	31/03/2015	31	36,87	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.269,08	\$ 3.816.912,36	\$ 0,00	\$ 6.146.912,36
01/04/2015	30/04/2015	30	36,87	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.457,79	\$ 3.848.370,15	\$ 0,00	\$ 6.178.370,15
01/05/2015	31/05/2015	31	36,87	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.506,38	\$ 3.880.876,53	\$ 0,00	\$ 6.210.876,53
01/06/2015	30/06/2015	30	36,87	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.457,79	\$ 3.912.334,32	\$ 0,00	\$ 6.242.334,32
01/07/2015	31/07/2015	31	36,87	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.343,28	\$ 3.944.677,61	\$ 0,00	\$ 6.274.677,61
01/08/2015	31/08/2015	31	36,87	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.343,28	\$ 3.977.020,89	\$ 0,00	\$ 6.307.020,89
01/09/2015	30/09/2015	30	36,87	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.299,95	\$ 4.008.320,85	\$ 0,00	\$ 6.338.320,85
01/10/2015	31/10/2015	31	36,87	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.447,10	\$ 4.040.767,94	\$ 0,00	\$ 6.370.767,94
01/11/2015	30/11/2015	30	36,87	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.400,42	\$ 4.072.168,36	\$ 0,00	\$ 6.402.168,36
01/12/2015	31/12/2015	31	36,87	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.447,10	\$ 4.104.615,46	\$ 0,00	\$ 6.434.615,46
01/01/2016	31/01/2016	31	36,87	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.964,91	\$ 4.137.580,37	\$ 0,00	\$ 6.467.580,37
01/02/2016	29/02/2016	29	36,87	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 30.838,14	\$ 4.168.418,51	\$ 0,00	\$ 6.498.418,51
01/03/2016	31/03/2016	31	36,87	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.964,91	\$ 4.201.383,41	\$ 0,00	\$ 6.531.383,41
01/04/2016	30/04/2016	30	36,87	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.124,26	\$ 4.234.507,67	\$ 0,00	\$ 6.564.507,67
01/05/2016	31/05/2016	31	36,87	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.228,40	\$ 4.268.736,07	\$ 0,00	\$ 6.598.736,07
01/06/2016	30/06/2016	30	36,87	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.124,26	\$ 4.301.860,33	\$ 0,00	\$ 6.631.860,33
01/07/2016	31/07/2016	31	36,87	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 35.392,64	\$ 4.337.252,97	\$ 0,00	\$ 6.667.252,97
01/08/2016	31/08/2016	31	36,87	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 35.392,64	\$ 4.372.645,60	\$ 0,00	\$ 6.702.645,60
01/09/2016	30/09/2016	30	36,87	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.250,94	\$ 4.406.896,54	\$ 0,00	\$ 6.736.896,54
01/10/2016	31/10/2016	31	36,87	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 36.330,83	\$ 4.443.227,37	\$ 0,00	\$ 6.773.227,37
01/11/2016	30/11/2016	30	36,87	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 35.158,87	\$ 4.478.386,24	\$ 0,00	\$ 6.808.386,24
01/12/2016	31/12/2016	31	36,87	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 36.330,83	\$ 4.514.717,08	\$ 0,00	\$ 6.844.717,08
01/01/2017	31/01/2017	31	36,87	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 36.833,18	\$ 4.551.550,25	\$ 0,00	\$ 6.881.550,25
01/02/2017	28/02/2017	28	36,87	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.268,68	\$ 4.584.818,93	\$ 0,00	\$ 6.914.818,93
01/03/2017	31/03/2017	31	36,87	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 36.833,18	\$ 4.621.652,11	\$ 0,00	\$ 6.951.652,11
01/04/2017	30/04/2017	30	36,87	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 35.631,15	\$ 4.657.283,26	\$ 0,00	\$ 6.987.283,26
01/05/2017	31/05/2017	31	36,87	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 36.818,85	\$ 4.694.102,11	\$ 0,00	\$ 7.024.102,11
01/06/2017	30/06/2017	30	36,87	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 35.631,15	\$ 4.729.733,26	\$ 0,00	\$ 7.059.733,26
01/07/2017	31/07/2017	31	36,87	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 36.316,45	\$ 4.766.049,71	\$ 0,00	\$ 7.096.049,71
01/08/2017	31/08/2017	31	36,87	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 36.316,45	\$ 4.802.366,16	\$ 0,00	\$ 7.132.366,16
01/09/2017	30/09/2017	30	36,87	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 35.144,95	\$ 4.837.511,11	\$ 0,00	\$ 7.167.511,11
01/10/2017	31/10/2017	31	36,87	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 35.117,09	\$ 4.872.628,20	\$ 0,00	\$ 7.202.628,20
01/11/2017	30/11/2017	30	36,87	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.717,04	\$ 4.906.345,24	\$ 0,00	\$ 7.236.345,24
01/12/2017	31/12/2017	31	36,87	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.564,21	\$ 4.940.909,45	\$ 0,00	\$ 7.270.909,45
01/01/2018	31/01/2018	31	36,87	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.447,50	\$ 4.975.356,95	\$ 0,00	\$ 7.305.356,95
01/02/2018	28/02/2018	28	36,87	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.534,93	\$ 5.006.891,88	\$ 0,00	\$ 7.336.891,88
01/03/2018	31/03/2018	31	36,87	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.432,91	\$ 5.041.324,79	\$ 0,00	\$ 7.371.324,79
01/04/2018	30/04/2018	30	36,87	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.039,34	\$ 5.074.364,13	\$ 0,00	\$ 7.404.364,13
01/05/2018	31/05/2018	31	36,87	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 34.082,12	\$ 5.108.446,25	\$ 0,00	\$ 7.438.446,25
01/06/2018	30/06/2018	30	36,87	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.755,87	\$ 5.141.202,12	\$ 0,00	\$ 7.471.202,12
01/07/2018	31/07/2018	31	36,87	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.480,63	\$ 5.174.682,75	\$ 0,00	\$ 7.504.682,75
01/08/2018	31/08/2018	31	36,87	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.348,21	\$ 5.208.030,96	\$ 0,00	\$ 7.538.030,96
01/09/2018	30/09/2018	30	36,87	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.087,13	\$ 5.240.118,09	\$ 0,00	\$ 7.570.118,09
01/10/2018	31/10/2018	31	36,87	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.891,06	\$ 5.273.009,16	\$ 0,00	\$ 7.603.009,16
01/11/2018	30/11/2018	30	36,87	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.629,75	\$ 5.304.638,90	\$ 0,00	\$ 7.634.638,90
01/12/2018	31/12/2018	31	36,87	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.550,83	\$ 5.337.189,73	\$ 0,00	\$ 7.667.189,73
01/01/2019	31/01/2019	31	36,87	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.194,83	\$ 5.369.384,56	\$ 0,00	\$ 7.699.384,56
01/02/2019	28/02/2019	28	36,87	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.801,42	\$ 5.399.185,99	\$ 0,00	\$ 7.729.185,99
01/03/2019	31/03/2019	31	36,87	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.506,38	\$ 5.431.692,37	\$ 0,00	\$ 7.761.692,37
01/04/2019	30/04/2019	30	36,87	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.386,07	\$ 5.463.078,44	\$ 0,00	\$ 7.793.078,44
01/05/2019	31/05/2019	31	36,87	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.461,92	\$ 5.495.540,36	\$ 0,00	\$ 7.825.540,36
01/06/2019	30/06/2019	30	36,87	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.357,37	\$ 5.526.897,73	\$ 0,00	\$ 7.856.897,73
01/07/2019	31/07/2019	31	36,87	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.372,95	\$ 5.559.270,69	\$ 0,00	\$ 7.889.270,69
01/08/2019	31/08/2019	31	36,87	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00						

01/02/2020	29/02/2020	29	36,87	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.978,71	\$ 5.779.579,86	\$ 0,00	\$ 8.109.579,86
01/03/2020	31/03/2020	31	36,87	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.882,52	\$ 5.811.462,38	\$ 0,00	\$ 8.141.462,38
01/04/2020	30/04/2020	30	36,87	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 30.478,83	\$ 5.841.941,21	\$ 0,00	\$ 8.171.941,21
01/05/2020	31/05/2020	31	36,87	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 30.745,83	\$ 5.872.687,04	\$ 0,00	\$ 8.202.687,04
01/06/2020	30/06/2020	30	36,87	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.652,22	\$ 5.902.339,25	\$ 0,00	\$ 8.232.339,25
01/07/2020	31/07/2020	31	36,87	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 30.640,62	\$ 5.932.979,88	\$ 0,00	\$ 8.262.979,88
01/08/2020	31/08/2020	31	36,87	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 30.895,97	\$ 5.963.875,85	\$ 0,00	\$ 8.293.875,85
01/09/2020	30/09/2020	30	36,87	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.986,43	\$ 5.993.862,28	\$ 0,00	\$ 8.323.862,28
01/10/2020	31/10/2020	31	36,87	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 30.595,51	\$ 6.024.457,79	\$ 0,00	\$ 8.354.457,79
01/11/2020	30/11/2020	30	36,87	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.244,13	\$ 6.053.701,92	\$ 0,00	\$ 8.383.701,92
01/12/2020	31/12/2020	31	36,87	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.644,41	\$ 6.083.346,32	\$ 0,00	\$ 8.413.346,32
01/01/2021	31/01/2021	31	36,87	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.432,09	\$ 6.112.778,41	\$ 0,00	\$ 8.442.778,41
01/02/2021	28/02/2021	28	36,87	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 26.885,04	\$ 6.139.663,45	\$ 0,00	\$ 8.469.663,45
01/03/2021	31/03/2021	31	36,87	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.568,62	\$ 6.169.232,07	\$ 0,00	\$ 8.499.232,07
01/04/2021	30/04/2021	30	36,87	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 28.467,98	\$ 6.197.700,04	\$ 0,00	\$ 8.527.700,04
01/05/2021	31/05/2021	31	36,87	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.280,21	\$ 6.226.980,26	\$ 0,00	\$ 8.556.980,26
01/06/2021	30/06/2021	30	36,87	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 28.320,98	\$ 6.255.301,24	\$ 0,00	\$ 8.585.301,24
01/07/2021	31/07/2021	31	36,87	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.219,41	\$ 6.284.520,65	\$ 0,00	\$ 8.614.520,65
01/08/2021	31/08/2021	31	36,87	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.310,60	\$ 6.313.831,26	\$ 0,00	\$ 8.643.831,26
01/09/2021	30/09/2021	30	36,87	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 28.291,56	\$ 6.342.122,82	\$ 0,00	\$ 8.672.122,82
01/10/2021	31/10/2021	31	36,87	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.067,29	\$ 6.371.190,11	\$ 0,00	\$ 8.701.190,11
01/11/2021	30/11/2021	30	36,87	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 28.409,20	\$ 6.399.599,31	\$ 0,00	\$ 8.729.599,31
01/12/2021	31/12/2021	31	36,87	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.644,41	\$ 6.429.243,71	\$ 0,00	\$ 8.759.243,71
01/01/2022	31/01/2022	31	36,87	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 29.947,11	\$ 6.459.190,83	\$ 0,00	\$ 8.789.190,83
01/02/2022	28/02/2022	28	36,87	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 27.919,59	\$ 6.487.110,42	\$ 0,00	\$ 8.817.110,42
01/03/2022	31/03/2022	31	36,87	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 31.165,79	\$ 6.518.276,21	\$ 0,00	\$ 8.848.276,21
01/04/2022	30/04/2022	30	36,87	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 30.998,07	\$ 6.549.274,27	\$ 0,00	\$ 8.879.274,27
01/05/2022	31/05/2022	31	36,87	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 33.009,19	\$ 6.582.283,47	\$ 0,00	\$ 8.912.283,47
01/06/2022	30/06/2022	30	36,87	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 32.926,03	\$ 6.615.209,50	\$ 0,00	\$ 8.945.209,50
01/07/2022	31/07/2022	31	36,87	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 35.305,69	\$ 6.650.515,18	\$ 0,00	\$ 8.980.515,18
01/08/2022	31/08/2022	31	36,87	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 36.646,82	\$ 6.687.162,00	\$ 0,00	\$ 9.017.162,00
01/09/2022	30/09/2022	30	36,87	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 37.242,70	\$ 6.724.404,70	\$ 0,00	\$ 9.054.404,70
01/10/2022	31/10/2022	31	36,87	36,915	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 40.002,28	\$ 6.764.406,98	\$ 0,00	\$ 9.094.406,98
01/11/2022	30/11/2022	30	36,87	38,67	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 38.711,88	\$ 6.803.118,86	\$ 0,00	\$ 9.133.118,86
01/12/2022	31/12/2022	31	36,87	41,46	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 40.002,28	\$ 6.843.121,14	\$ 0,00	\$ 9.173.121,14
01/01/2023	31/01/2023	31	36,87	43,26	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 40.002,28	\$ 6.883.123,41	\$ 0,00	\$ 9.213.123,41
01/02/2023	28/02/2023	28	36,87	45,27	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 36.131,09	\$ 6.919.254,50	\$ 0,00	\$ 9.249.254,50
01/03/2023	31/03/2023	31	36,87	46,26	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 40.002,28	\$ 6.959.256,78	\$ 0,00	\$ 9.289.256,78
01/04/2023	30/04/2023	30	36,87	47,085	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 38.711,88	\$ 6.997.968,66	\$ 0,00	\$ 9.327.968,66
01/05/2023	31/05/2023	31	36,87	45,405	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 40.002,28	\$ 7.037.970,94	\$ 0,00	\$ 9.367.970,94
01/06/2023	30/06/2023	30	36,87	44,64	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 38.711,88	\$ 7.076.682,82	\$ 0,00	\$ 9.406.682,82
01/07/2023	31/07/2023	31	36,87	44,04	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 40.002,28	\$ 7.116.685,10	\$ 0,00	\$ 9.446.685,10
01/08/2023	31/08/2023	31	36,87	43,125	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 40.002,28	\$ 7.156.687,37	\$ 0,00	\$ 9.486.687,37
01/09/2023	30/09/2023	30	36,87	42,045	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 38.711,88	\$ 7.195.399,25	\$ 0,00	\$ 9.525.399,25
01/10/2023	31/10/2023	31	36,87	39,795	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 40.002,28	\$ 7.235.401,53	\$ 0,00	\$ 9.565.401,53
01/11/2023	30/11/2023	30	36,87	38,28	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 38.711,88	\$ 7.274.113,41	\$ 0,00	\$ 9.604.113,41
01/12/2023	31/12/2023	31	36,87	37,56	36,87	0,000860264	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 40.002,28	\$ 7.314.115,69	\$ 0,00	\$ 9.644.115,69
01/01/2024	31/01/2024	31	36,87	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 830.000,00	\$ 38.229,33	\$ 7.352.345,02	\$ 0,00	\$ 9.682.345,02

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 830.000,00
Total Interés Mora	\$ 7.352.345,02
Total a Pagar	\$ 9.682.345,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.682.345,02

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 059 C.M. 2008-00913

Atendiendo la anterior petición, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder aportado se requiere a la memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación legal del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS PENSIONES Y CESANTIAS - FONCEP**, con una vigencia no mayor a un mes de su expedición, en que se acredite la calidad que ostenta el señor **SIMON RODRIGUEZ SERNA**.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c732de115828d6477bd6767170452ab3a83ac7c8349dd9852425697d8a06d2d0**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 59 C.M. 2010-00252

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 25 de enero de 2022 folio 416, partiendo del capital líquido esto es **\$42'709.620.00** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 11 de septiembre de 2021 al 15 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$215'308.486,51** con corte al **15** de diciembre de 2024, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0960a43492221aa942454392ab883744cbf72d0565d0cd8271843ecd99620e**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/09/2021	30/09/2021	20	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 42.709.620,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.031,98	\$ 142.301.137,50	\$ 0,00	\$ 185.010.757,50
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 827.635,18	\$ 143.128.772,68	\$ 0,00	\$ 185.838.392,68
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 808.897,41	\$ 143.937.670,10	\$ 0,00	\$ 186.647.290,10
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 844.067,59	\$ 144.781.737,69	\$ 0,00	\$ 187.491.357,69
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 852.686,52	\$ 145.634.424,21	\$ 0,00	\$ 188.344.044,21
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 794.956,79	\$ 146.429.381,00	\$ 0,00	\$ 189.139.001,00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 887.385,96	\$ 147.316.766,96	\$ 0,00	\$ 190.026.386,96
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 882.610,43	\$ 148.199.377,39	\$ 0,00	\$ 190.908.997,39
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 939.873,41	\$ 149.139.250,80	\$ 0,00	\$ 191.848.870,80
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 937.505,49	\$ 150.076.756,29	\$ 0,00	\$ 192.786.376,29
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.005.261,60	\$ 151.082.017,89	\$ 0,00	\$ 193.791.637,89
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.043.447,91	\$ 152.125.465,80	\$ 0,00	\$ 194.835.085,80
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.060.414,33	\$ 153.185.880,13	\$ 0,00	\$ 195.895.500,13
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.140.181,47	\$ 154.326.061,60	\$ 0,00	\$ 197.035.681,60
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.148.151,41	\$ 155.474.213,02	\$ 0,00	\$ 198.183.833,02
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.258.747,44	\$ 156.732.960,45	\$ 0,00	\$ 199.442.580,45
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.304.657,20	\$ 158.037.617,66	\$ 0,00	\$ 200.747.237,66
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.224.095,09	\$ 159.261.712,75	\$ 0,00	\$ 201.971.332,75
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.379.910,03	\$ 160.641.622,78	\$ 0,00	\$ 203.351.242,78
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.355.162,69	\$ 161.996.785,47	\$ 0,00	\$ 204.706.405,47
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.358.620,97	\$ 163.355.406,44	\$ 0,00	\$ 206.065.026,44
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.296.258,17	\$ 164.651.664,61	\$ 0,00	\$ 207.361.284,61
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.324.373,05	\$ 165.976.037,66	\$ 0,00	\$ 208.685.657,66
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.301.233,98	\$ 167.277.271,64	\$ 0,00	\$ 209.986.891,64
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.232.643,58	\$ 168.509.915,23	\$ 0,00	\$ 211.219.535,23
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.215.759,24	\$ 169.725.674,47	\$ 0,00	\$ 212.435.294,47
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.138.255,98	\$ 170.863.930,44	\$ 0,00	\$ 213.573.550,44
01/12/2023	15/12/2023	15	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 42.709.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 559.957,07	\$ 171.423.887,51	\$ 0,00	\$ 214.133.507,51

Asunto	Valor
Capital	\$ 42.709.620,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 42.709.620,00
Clausula Penal	\$ 1.174.979,00
Total Interés Mora	\$ 171.423.887,51
Total a Pagar	\$ 215.308.486,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 215.308.486,51

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 056 C.M. 2017-00856

De conformidad con la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE:**

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad demandada **PLATANOS DE MI TIERRA S.A.S**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, bajo el número de radicado Nro. **11001310302520190008700**. Ofíciase. Limitase la medida a la suma \$120.000.000.oo. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0455a3d6ac5df511bb95eb808b70ec22360170c9b5ad72b3edaedc1a87d72fa1**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 055 C.M. 2018-00260

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado Dispone,

Corregir el inciso primero del auto adiado 18 de enero del año 2024, en el sentido de indicar que el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el **JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ** y no como allí se indicó. Oficiese.

En lo demás permanezca incólume, el auto calendado 18 de enero pasado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95045fb722c2fef743dc9cc4c61dfbaff3640078225e3b12263dc4009856668**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 055 C.M. 2018-00607

De conformidad con la solicitud radicada, y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40042720**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiéase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.
2. Con apego a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso, se limitan por ahora las medidas cautelares a las ya decretadas

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d196a07a3c8fa9eb4d758d9d01d8fcfd87feb167e614c914e606b6c68fc3d9**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 055 C.M. 2018-00607

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de **\$9'521.285,61**, hasta el 31 de mayo de 2022.

Por último, cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del *ibidem*, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4feceb1583bf97beb7a88f7b1955a719ddfb48e2fc722b3569078f5b5137c065**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 55 C.M. 2012-00191

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda la memorialista proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 12 de abril de 2023.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbde1752a4a1bb17300565ff17a75c24f7f1262d16297ec79c2fe3918639a440**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 55 C.M 2014-00299

Téngase en cuenta que dentro del traslado del avalúo no se presentó observación alguna frente al mismo.

L actora de cumplimiento a lo decretado en los incisos 3 y 4 del auto de fecha 16 de noviembre de 2023.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/03/2024 Por anotación en estado No. 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7805b49adfc9d6d4ff03caab331ccf20a269c99cf856b421d6f2f242ecf77**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 056 C.M. 2017-00856

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. – AGM ABOGADOS**, representada legalmente por **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad96daa1e1a3923e4d35f2b0967a5cbfb97ebd62c4307b0a22956d263d2a20d**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2006-01673

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

1. **REQUERIR** al apoderado a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio nro. 1352 de fecha 28 de agosto de 2015 dirigido al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución. (folio 64)
2. Se **DECRETA** el embargo del vehículo automotor de placa **CXL-646**, denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiése a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5120e76e80fd311ec2c8e9d05807029f270dac287e0ac5430501bce92f5bfff30**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2008-01490

Revisado el expediente se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el pagador INPEC de fecha 8 de junio de 2022, en el que indican los dineros retenido y el periodo de tiempo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98977ea0d0d3806806fce63785389cc6f7caaf3c67fcbee2b01607dea75a1eb1**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2008-01490

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, requiérase al i) Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60727756f46b1dcba7aec4dac348d8395ff885746d018b85fcf1c400b3592db**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2012-00612

En atención a la respuesta allegada por parte del Juzgado 85 Civil Municipal, por secretaria REQUIERASE nuevamente, indicando que lo requerido por este estrado judicial, es saber en qué estado se encuentra la solicitud de embargo de remanentes y/o de bienes de propiedad de la demandada DORALBA VELASQUEZ CUBILLOS que se lleguen a desembargar dentro del proceso con radicado 2012-0448, que cursa en ese despacho, so pena de imponerse las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso. OFICIESE.

Anexe copia de los folios 43, 56, 65, 75, 77 del cuaderno de medidas cautelares y del doc. 520237557890725 del gestor documental.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente y a la apoderada actora dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456727bf032ba62f2c7595e0e922e64eadfc9cbb43df5d07234995ff0661d2f**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 46 C.M 2012-00496

Agréguese a los autos el escrito allegado por parte de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, en el que informa que la demandada no tiene ningún vínculo con la entidad, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570983681912d99d7dcd67a810d74a25673cf9dcb8c42679acd0a8afdd24ea7c**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 048 C.M. 2016-01031

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal Tenjo – Cundinamarca en oficio No. 067 del 19 de febrero de 2024, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciense.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ccc5fdda811506f81865102f673d691ad8780264446fa6f6801c7ca2072e8f**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 49 C.M. 2012-01283

Se reconoce personería para actuar a la abogada **ROSA MARÍA CUESTA VANEGAS**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3º Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5º del canon 78 del C. G.

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte demandada, por el valor de **\$33'649.389.87**, con fecha de corte 18 de enero de 2024.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcc55c696cdb771b8ba0151e4d523187f136a5e372bb7ec43925e8e5812f865**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 50 C.M. 2012-00760

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación correspondiente a la demanda acumulada, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que, el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$7'045.252,20** con fecha de corte al 1 de agosto de 2018.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

<p>Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86dae4ad983620a30df2c8f4dc657593283e14015843575f02be4d17cd3a2fd**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 3.453.400,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.457,30	\$ 3.264.563,30	\$ 0,00	\$ 6.717.963,30
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.792,01	\$ 3.340.355,32	\$ 0,00	\$ 6.793.755,32
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.281,29	\$ 3.413.636,60	\$ 0,00	\$ 6.867.036,60
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.724,00	\$ 3.489.360,60	\$ 0,00	\$ 6.942.760,60
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.281,29	\$ 3.562.641,89	\$ 0,00	\$ 7.016.041,89
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.701,87	\$ 3.637.343,76	\$ 0,00	\$ 7.090.743,76
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.701,87	\$ 3.712.045,64	\$ 0,00	\$ 7.165.445,64
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.292,14	\$ 3.784.337,77	\$ 0,00	\$ 7.237.737,77
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.155,28	\$ 3.858.493,06	\$ 0,00	\$ 7.311.893,06
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.763,18	\$ 3.930.256,23	\$ 0,00	\$ 7.383.656,23
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.155,28	\$ 4.004.411,52	\$ 0,00	\$ 7.457.811,52
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.292,03	\$ 4.078.703,55	\$ 0,00	\$ 7.532.103,55
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.102,48	\$ 4.145.806,02	\$ 0,00	\$ 7.599.206,02
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.292,03	\$ 4.220.098,05	\$ 0,00	\$ 7.673.498,05
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.424,22	\$ 4.292.522,27	\$ 0,00	\$ 7.745.922,27
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.838,36	\$ 4.367.360,63	\$ 0,00	\$ 7.820.760,63
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.424,22	\$ 4.439.784,85	\$ 0,00	\$ 7.893.184,85
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.462,87	\$ 4.514.247,72	\$ 0,00	\$ 7.967.647,72
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.462,87	\$ 4.588.710,58	\$ 0,00	\$ 8.042.110,58
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.060,84	\$ 4.660.771,42	\$ 0,00	\$ 8.114.171,42
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.701,87	\$ 4.735.473,29	\$ 0,00	\$ 8.188.873,29
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.292,14	\$ 4.807.765,43	\$ 0,00	\$ 8.261.165,43
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.701,87	\$ 4.882.467,30	\$ 0,00	\$ 8.335.867,30
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.894,01	\$ 4.958.361,31	\$ 0,00	\$ 8.411.761,31
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.997,62	\$ 5.029.358,93	\$ 0,00	\$ 8.482.758,93
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.894,01	\$ 5.105.252,93	\$ 0,00	\$ 8.558.652,93
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.260,88	\$ 5.181.513,81	\$ 0,00	\$ 8.634.913,81
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.802,90	\$ 5.260.316,72	\$ 0,00	\$ 8.713.716,72
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.260,88	\$ 5.336.577,59	\$ 0,00	\$ 8.789.977,59
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.483,29	\$ 5.418.060,88	\$ 0,00	\$ 8.871.460,88
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.483,29	\$ 5.499.544,16	\$ 0,00	\$ 8.952.944,16
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.854,79	\$ 5.578.398,96	\$ 0,00	\$ 9.031.798,96
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.643,26	\$ 5.662.042,22	\$ 0,00	\$ 9.115.442,22
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.945,09	\$ 5.742.987,31	\$ 0,00	\$ 9.196.387,31
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.643,26	\$ 5.826.630,58	\$ 0,00	\$ 9.280.030,58
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.799,80	\$ 5.911.430,38	\$ 0,00	\$ 9.364.830,38
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.593,37	\$ 5.988.023,74	\$ 0,00	\$ 9.441.423,74
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.799,80	\$ 6.072.823,54	\$ 0,00	\$ 9.526.223,54
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.032,40	\$ 6.154.855,94	\$ 0,00	\$ 9.608.255,94
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.766,82	\$ 6.239.622,76	\$ 0,00	\$ 9.693.022,76
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.032,40	\$ 6.321.655,16	\$ 0,00	\$ 9.775.055,16
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.610,15	\$ 6.405.265,32	\$ 0,00	\$ 9.858.665,32
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.610,15	\$ 6.488.875,47	\$ 0,00	\$ 9.942.275,47
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.913,05	\$ 6.569.788,52	\$ 0,00	\$ 10.023.188,52
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.848,90	\$ 6.650.637,42	\$ 0,00	\$ 10.104.037,42
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.625,63	\$ 6.728.263,05	\$ 0,00	\$ 10.181.663,05
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.576,02	\$ 6.807.839,07	\$ 0,00	\$ 10.261.239,07
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.307,34	\$ 6.887.146,41	\$ 0,00	\$ 10.340.546,41
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.601,82	\$ 6.959.748,23	\$ 0,00	\$ 10.413.148,23
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.273,74	\$ 7.039.021,96	\$ 0,00	\$ 10.492.421,96
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.065,38	\$ 7.115.087,34	\$ 0,00	\$ 10.568.487,34
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.466,13	\$ 7.193.553,47	\$ 0,00	\$ 10.646.953,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.412,74	\$ 7.268.966,22	\$ 0,00	\$ 10.722.366,22
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.081,33	\$ 7.346.047,55	\$ 0,00	\$ 10.799.447,55

01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.776,48	\$ 7.422.824,03	\$ 0,00	\$ 10.876.224,03
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.873,14	\$ 7.496.697,16	\$ 0,00	\$ 10.950.097,16
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.724,00	\$ 7.572.421,16	\$ 0,00	\$ 11.025.821,16
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.820,11	\$ 7.645.241,27	\$ 0,00	\$ 11.098.641,27
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.940,69	\$ 7.720.181,96	\$ 0,00	\$ 11.173.581,96
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.121,09	\$ 7.794.303,04	\$ 0,00	\$ 11.247.703,04
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.610,82	\$ 7.862.913,87	\$ 0,00	\$ 11.316.313,87
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.838,36	\$ 7.937.752,23	\$ 0,00	\$ 11.391.152,23
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.259,10	\$ 8.010.011,33	\$ 0,00	\$ 11.463.411,33
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.736,00	\$ 8.084.747,33	\$ 0,00	\$ 11.538.147,33
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.193,03	\$ 8.156.940,37	\$ 0,00	\$ 11.610.340,37
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.531,17	\$ 8.231.471,54	\$ 0,00	\$ 11.684.871,54
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.667,74	\$ 8.306.139,28	\$ 0,00	\$ 11.759.539,28
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.259,10	\$ 8.378.398,38	\$ 0,00	\$ 11.831.798,38
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.915,83	\$ 8.452.314,22	\$ 0,00	\$ 11.905.714,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.299,53	\$ 8.523.613,75	\$ 0,00	\$ 11.977.013,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.264,91	\$ 8.596.878,66	\$ 0,00	\$ 12.050.278,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.784,36	\$ 8.669.663,02	\$ 0,00	\$ 12.123.063,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.018,99	\$ 8.738.682,00	\$ 0,00	\$ 12.192.082,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.402,06	\$ 8.812.084,07	\$ 0,00	\$ 12.265.484,07
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.170,39	\$ 8.882.254,46	\$ 0,00	\$ 12.335.654,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.785,10	\$ 8.953.039,55	\$ 0,00	\$ 12.406.439,55
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.267,31	\$ 9.021.306,87	\$ 0,00	\$ 12.474.706,87
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.542,89	\$ 9.091.849,75	\$ 0,00	\$ 12.545.249,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.130,77	\$ 9.162.980,52	\$ 0,00	\$ 12.616.380,52
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.036,75	\$ 9.232.017,27	\$ 0,00	\$ 12.685.417,27
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.439,02	\$ 9.302.456,29	\$ 0,00	\$ 12.755.856,29
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.327,79	\$ 9.369.784,08	\$ 0,00	\$ 12.823.184,08
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.249,33	\$ 9.438.033,41	\$ 0,00	\$ 12.891.433,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.760,51	\$ 9.505.793,93	\$ 0,00	\$ 12.959.193,93
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.896,52	\$ 9.567.690,45	\$ 0,00	\$ 13.021.090,45
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.074,85	\$ 9.635.765,30	\$ 0,00	\$ 13.089.165,30
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.540,87	\$ 9.701.306,17	\$ 0,00	\$ 13.154.706,17
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.410,86	\$ 9.768.717,03	\$ 0,00	\$ 13.222.117,03
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.202,46	\$ 9.833.919,48	\$ 0,00	\$ 13.287.319,48
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.270,88	\$ 9.901.190,36	\$ 0,00	\$ 13.354.590,36
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.480,82	\$ 9.968.671,19	\$ 0,00	\$ 13.422.071,19
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.134,73	\$ 10.033.805,91	\$ 0,00	\$ 13.487.205,91
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.920,65	\$ 10.100.726,56	\$ 0,00	\$ 13.554.126,56
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.405,55	\$ 10.166.132,11	\$ 0,00	\$ 13.619.532,11
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.249,33	\$ 10.234.381,44	\$ 0,00	\$ 13.687.781,44
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.946,24	\$ 10.303.327,68	\$ 0,00	\$ 13.756.727,68
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.278,35	\$ 10.367.606,03	\$ 0,00	\$ 13.821.006,03
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.751,95	\$ 10.439.357,98	\$ 0,00	\$ 13.892.757,98
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.365,82	\$ 10.510.723,80	\$ 0,00	\$ 13.964.123,80
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.995,97	\$ 10.586.719,76	\$ 0,00	\$ 14.040.119,76
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.804,50	\$ 10.662.524,27	\$ 0,00	\$ 14.115.924,27
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.283,10	\$ 10.743.807,37	\$ 0,00	\$ 14.197.207,37
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.370,76	\$ 10.828.178,13	\$ 0,00	\$ 14.281.578,13
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.742,62	\$ 10.913.920,75	\$ 0,00	\$ 14.367.320,75
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.192,41	\$ 11.006.113,16	\$ 0,00	\$ 14.459.513,16
01/11/2022	16/11/2022	16	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 3.453.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.512,98	\$ 11.055.626,14	\$ 0,00	\$ 14.509.026,14

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.453.400,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.453.400,00
Multas por inasistencia	\$ 163.800,00
Cuota Citofonia	\$ 178.000,00

Cuota Exordinaria	\$ 30.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.055.626,14
Total a Pagar	\$ 14.880.826,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.509.026,14

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 50 C.M 2012-00760

Del incidente de regulación de honorarios presentada por el abogado JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA, por secretaria córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 *ibídem*,

Vencido el traslado ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c362aa56d24187c3c452bdbe19168183826112217e18d8e9626332f14e0ade76**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 50 C.M 2012-00760

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría de Ejecución, sin que los acreedores quirografarios del demandado hayan comparecido al proceso, sería del caso continuar con el trámite pertinente, sin embargo, revisada la página de JUSTICIA XXI WEB, se observa que la consulta del proceso no está para acceso al público, por ende no cumple con el principio de publicidad, por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades este Despacho Dispone:

Secretaría proceda a publicitar en debida forma el auto de fecha 18 de abril de 2023 que ordena notificar a los acreedores del demandado.

Vencido el termino ingrese las presentes diligencias al Despacho para continuar con el respectivo tramite.

Procédase la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba3164c2c0650cc711a34adfaa0bb5c36edf5c5dc169835ebc597f1adb38232**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 052 C.M. 2019-00912

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **JORGE ANDRES ARCILA ROBLEDO**, como apoderado de la parte demandada **ENRIQUE CARDOZO PARGA** y **DIMESI S.A.** en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandada, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097ab90f46239236251d115f87a362f9731228e42b7a60f8fa701bce4bba8170**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 053 C.M. 2016-01459

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455ae750e6145524c6b292f8e3d1cbefa9e85bc9221c3cf4a8b6bf9f69d1ddfe**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 54 C.M 2016-00874

La comunicación allegada por parte de la sociedad **BOSCONIA AGROINSUMOS**, se agregan a los autos, y se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

De otra parte, el certificado de tradición del vehículo de placas **IJS-797**, se agrega a los autos.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento en debida forma lo ordenado en el numeral 3° de la providencia del 24 de noviembre de 2023.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b248e5c47f2a837a71a432a5333e0c672e67c6de7e0716c199ecd9dbd7f6ec88**

Documento generado en 22/03/2024 10:25:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 33 C.M. 2016-01396

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las vicisitudes presentadas dentro del plenario con la incorporación y trámite de la memorial remitido el 13 de septiembre de 2023, mediante el cual la parte demandada solicitaba la entrega de títulos, pues si se revisa el expediente y las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, toda su actuación procesal se vislumbra que el precitado memorial fue recepcionado el 13 de septiembre, cargado al Gestor Documental el 2 de octubre de 2023, el 8 de octubre se realiza una constancia secretarial de elaboración de oficios y pasa para firma, y solamente hasta el 18 de marzo de 2024 fueron firmados para su respectivo trámite que se dio con ocasión a la acción de tutela que hoy ocupa la atención de este Juzgador, y consecuente con ello se tuvo conocimiento del memorial antes referido.

En consecuencia, con lo anterior se requiere a los **Líderes del Área de Secretaría Profesionales Universitarios Grado 12 y los Asistentes Administrativos Grado 5**, encargados de la revisión y manejo de los procesos de este Juzgado, para que en el término de **dos (2) días**, se rinda un informe detallado del porqué de la demora en el trámite, incorporación e ingreso del escrito atrás aludido al despacho, para que el Juzgado se pronunciara sobre el mismo, indicando el nombre de cada uno de los empleados involucrados en la irregularidad puesta de presente. Lo anterior con el fin de adoptar los correctivos pertinentes y de ser el caso hacer la respectiva compulsión de copias a fin que, por parte de la Comisión de Disciplina Judicial, se indague la conducta en que hayan podido incurrir los empleados involucrados, en la situación aquí puesta de presente.

No obstante, lo anterior se **conmina a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución**, para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan tendientes a mejorar la prestación del servicio, para que este tipo de irregularidades no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejadas en la **calificación de la evaluación** de los empleados involucrados en la situación aquí presentada, así como en la respectiva **acta de seguimiento trimestral** de desempeño, que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Procédase de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb05b3f152a97894f34ce376fea6b58976e655004f0349fc85de22fd782e226**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 33 C.M. 2016-01396

Tal como se evidencia de las constancias Secretariales que antecede, se pone de presente a los sujetos procesales, que de la solicitud de entrega de títulos allegada por el demandado 13 de septiembre de 2023, este Despacho solo tuvo conocimiento de la misma hasta el día 21 de marzo del año en curso, cuando ingreso el proceso para lo pertinente.

Conforme se requiere, hágase entrega al demandado los títulos judiciales existente para el presente proceso, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase al Juzgado de origen** a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii) ofíciase al Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/04/2024 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a19dc504ed0ba368ef75acb6f02958908014533320d9001638cc3b4ed56a0b0**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 17 C.M. 2020-00610

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, junto con el escrito contentivo de la transacción celebrada entre acreedor y deudor, la cual se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 2469 del Código Civil, concordante con el artículo 312 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO. CEPTAR la TRANSACCIÓN efectuada por las partes, por ajustarse a los postulados legales.

SEGUNDO. Declarar la **terminación** del presente proceso por **transacción**.

TERCERO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

CUARTO. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO. ORDENAR a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/04/2024 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9a682bb8b82309666febe23a638a6d6f6f73861093a090bfc320ea360673d0**

Documento generado en 22/03/2024 12:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 036 C.M. 2019-00338

La comunicación de fecha 6 de diciembre de 2023 proveniente del Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, con el cual informan que se toma atenta nota a los remanentes solicitados, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da71de3cb68bf108ed5378891b8baf256d8c4381440894cb5eaf0cf7bf281f6e**

Documento generado en 22/03/2024 10:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 36 C.M. 2022-00575

El escrito de terminación allegado por la representante legal de la firma SOLUCION ESTRATÉGICA LEGAL SAS, quien es ENDOSATARIO EN PROCURACION de la parte demandante junto con la copia de consignación, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

Igualmente, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito arrimado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 3° del artículo 461 del C. G. del P.

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.” (subrayado por el despacho).

De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito, pues téngase en cuenta, que si bien es cierto que aporta la consignación por el valor del capital ejecutado, también es el hecho que se dio orden de pago por los intereses legales que se causen hasta que se verifique su pago.

Finalmente, en punto de la copia digital del expediente se conmina a la secretaria para que procesa a remitir copia del expediente digital a la petente, no obstante se le conmina igualmente para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f396888aebce1f3f454ad27e36b893662c71253db945b534ab576e8407ed8d89**

Documento generado en 22/03/2024 10:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 36 C.M. 2022-00575

Como quiera que la parte demandada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.S.** en la acción ejecutiva por gastos de curaduría fue notificado por estado, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 463 del C.G. del P, concordante con el 295 *ibidem*, del contenido del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término legal establecido, no pago como tampoco formulo excepciones de ninguna índole y, no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del *ejusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, o los que se llegaren a secuestrar dentro del proceso.

TERCERO Condena en costas a la parte demandada, incluyendo la suma de **\$30.000.00** como agencias en derecho. Tásense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el art. 446 del C. G del P.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/04/2024 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5216943cbd43a2a31ee0b6cbffe592974576340d07bef7ecf4d6e48e32e5eaf1**

Documento generado en 22/03/2024 10:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 37 C.M. 2006-00045

Estando al despacho el presente proceso para proveer sobre los diferentes escritos allegados por las partes, se advierte que por parte de la Secretaría no se contabilizo en debida forma el término referido en la providencia de fecha 24 de noviembre de 2023, obrante en el cuaderno de medidas cautelares de la demanda acumulada, pues esa decisión se notificó nuevamente en estado del 2 de febrero último, por lo que a la fecha de ingreso del expediente al despacho -23 de febrero- aún no había vencido el término allí otorgado, para cumplir el acto procesal decretado.

Entonces con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes, se **ORDENA** que la Secretaria **contabilice el término aludido en debida forma**, vencido el cual, ingrese el proceso al Despacho, pues es claro que con esta entrada se interrumpió el mismo.

Proceda de conformidad.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ead3ac5cdb0a49f0b8bd28a6de174f32985aa0fb8689a0707534d7fccfa36c**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 040 C.M. 2018-00387

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se **REQUIERE** a la sociedad **APOYO JUDICIAL S.A.S.**, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5ddb86c3746c4b635aa9dbad1362eaf55c76ae2d4eefe046c879e0c4e427d7**

Documento generado en 22/03/2024 10:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 40 C.M 2017-00504

Atendiendo la solicitud radicada, vuelto a revisar los anexos aportados se hace necesario requerir nuevamente al petente, con el fin de que acredite la representación legal y/o el mandato otorgado a LUIS EDUARDO RUA MEJIA, para tal efecto aporte la escritura pública No 4876 del 18 de mayo de 2022 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, con su respectiva vigencia y certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde figuren como representantes legales o apoderados los suscriptores del contrato de cesión de crédito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024. Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637993aac26c59b7c4488aa78f05b71543b088de89a8c94ec207862ad750916a**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 041 C.M. 2016-01115

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de **\$10'849.371,2**, hasta el 15 de enero de 2024.

Por último, cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del *ibidem*, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 01/04/2024 Por anotación en estado No. 052de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d667a92514cb7090d7276b6c18ad30ba29cd989805df2f247e48a290d63f6fe3**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 041 C.M. 2016-01115

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad del demandado **ROBERTO LONDOÑO NAVARRO**, con excepción de vehículos automotores, establecimientos de comercio, así como de aquellos bienes referidos en el artículo 594 del C. G. del Proceso, y que se encuentren ubicados en la Carrera 8 No. 14 - 24 Sur, torre 2, apartamento 108, Conjunto Kairos VIS de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para la efectividad de esta medida se comisiona a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022** para realizar este tipo de diligencias, a quienes se les confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Para este efecto se designa como secuestre a la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS, de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de **\$150.000.00,,** cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del demandante que actúa en causa propia, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La anterior medida limítese a la suma de \$15.000.000.00 Oficiése

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc4a75226d3e41fec031f0a4d2284a77dd3182bf694dfae8f1bbcf4ee53d0d**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 044 C.M. 2012-00352

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución**, en Oficio OOECM-0124DG-4293 del 23 de enero de 2024, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciase.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7552a27bf6b22804097badf30f6b3847f214e572f627cea95921d443cd2e6f5**

Documento generado en 22/03/2024 10:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 044 C.M. 2012-01154

Agréguese a los autos el oficio 1086 del 25 de octubre de 2023, mediante el cual el Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, ordeno la devolución del proceso de la referencia, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Luego entonces, teniendo en cuenta que el proceso de liquidación patrimonial que cursaba ante el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, termino por desistimiento tácito, este Despacho dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto alguno el oficio OOECM-0723DG-4353 del 14 de julio de 2023, mediante el cual se le comunica a la oficina de registro de instrumentos públicos, que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-635630** queda a disposición del Juzgado 36 Civil Municipal. Adviértase, que consecuente con esta determinación, la medida de embargo sigue vigente para este proceso y Juzgado. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita los oficios de manera inmediata a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

2. Como quiera que el proceso de liquidación patrimonial que se iniciara como consecuencia del fracaso del trámite de insolvencia, terminó según información del Juzgado 36 Civil Municipal, se ordena **LEVANTAR** la orden de suspensión del presente proceso, y que fuera ordenada en providencia del 18 de febrero de 2022.

Permanezca el proceso en Secretaria disposición de las partes para lo pertinente.

3. La secretaria proceda a dejar las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial siglo XXI, acorde con lo atrás consignado.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657883199c96a5af834a9a48a3562d7f944355e5a22165ecf83b687cc0cbad6d**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 044 C.M. 2019-00349

En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la memorialista que mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2024 se reconocido como cesionario y nuevo demandante a la sociedad **E CREDIT S.A.S.** razón por la cual no es procedente darle tramite a su solicitud de terminación, adosada por la representante legal de Av Villas.

Se le requiere a la togada BETSABE TORRES PEREZ de cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto que antecede. De insistirse en la terminación del proceso, dicha solicitud deberá venir suscrita por el representante legal de la cesionaria reconocida, o su apoderado con facultad expresa para recibir (art. 461 C.G.P). . . .

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5341770c115ed485b6bc072ffac16603cb6cce71aa117d89da545878239c01b5**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 045 C.M. 2013-01521

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a **CIFIN – DATACREDITO**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los productos financieros a nivel nacional donde posea cuentas de Ahorros, Cuenta Corriente, CDTs la demandada **MARIA BETTY SANCHEZ BONILLA**. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab7982caf85d2bef6464ba7c18782636672689d98358840571518d4219977e7**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 046 C.M. 2008-00661

Atendiendo los diferentes escritos, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **GESTIONES PROFESIONALES SAS**, por parte **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Por último, se reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA**, como apoderada de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b44a72dbb83f9f7cf5b77d1d95bfcca879d1d194ff8db458905013c8664d429**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 030 C.M. 2016-00914

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT**, por parte **BANCO DE BOGOTA**, razón por la cual se reconoce como cesionario.
2. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT**
3. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c06595d385e218d3ba5be3ae50df7e48f69024db435bcf732cc814ab9bdbe9**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 030 C.M. 2018-00191

El escrito allegado por la apoderada de la actora incorpórese a los autos para los fines pertinentes.

Se requiere a la memorialista para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f2fa0ff5d4e331679e84d7eaacd7312f3e36ad6cfea7489b9c27d0f80267f3**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 30 C.M. 2017-00523

Revisada la solicitud presentada de reasumir el mandato, la memorialista debe estarse a lo resuelto al inciso 1° del auto de fecha 13 de septiembre de 2023, donde se resolvió la misma solicitud.

De otra parte, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Finalmente, se requiere a la secretaria **por segunda vez**, proceda a dar cumplimiento al inciso final del auto de fecha 13 de septiembre de 2023, procédase de manera inmediata.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0591343b9182a9ef658300c1f1dbc229db7c335566b1c66852a09dfeed7bfd**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 031 C.M. 2015-00905

Frente al escrito que allega el apoderado de la parte demandante, considera pertinente el Juzgado hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, se pone en conocimiento del señor apoderado, que el Juzgado en ningún momento ha ordenado al pagador de la empresa TALAMO OPERACIONES S.A.S., consignar sumas de dinero diferentes a las retenidas del salario de la demandada Diana Vallejo, y consecuente de la orden de embargo. Obsérvese que en el auto de fecha 15 de junio de 2022, que obra a folio 204 del expediente físico, allí lo decidido por el Juzgado fue requerir al pagador a fin de que diera las explicaciones e información allí referenciada, pero en ningún momento se hizo alusión al pago de la sumas citadas por el abogado en los numerales 1° y 2° del acápite de peticiones, del escrito que obra a folio 201 y 202 del expediente físico; y así se puede colegir del contenido del oficio No. OOECM-0622KL-7135 del 23 de junio de 2022, del cual no se tuvo respuesta alguna, razón por la cual en auto del 20 de enero de 2023, se le requirió una vez más para que diera respuesta a esa comunicación, para lo cual se libró el oficio OOECM-0123AZ-7050 de fecha 27 de enero de 2023, que fue enviado por correo electrónico y radicado directamente por la parte interesada ante las oficinas de su destinatario el 27 de abril de 2023, al cual tampoco se ha tenido respuesta.

De otro lado, tenga en cuenta el memorialista que cualquier sanción u orden de pago de sumas de dinero diferentes a las generadas a consecuencia de la medida cautelar, o se imponga como sanción a quien desacate una orden judicial, debe estar precedida de un trámite incidental, adelantado con el lleno de las garantías del debido proceso y derecho de defensa.

Consecuente con lo anterior, y previo a tomar las determinaciones que correspondan, y con el fin de garantizar, *iterase*, el debido proceso y derecho de defensa, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR al Gerente y/o representante legal de la sociedad TALAMO OPERACIONES S.A.S., para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta determinación, en su condición que ostenta y como encargado de velar por que el personal asignado a la empresa cumpla a cabalidad con las funciones de su cargo, se **CONMINE** a quien ejerce el cargo de pagador de la empresa, a fin de que en cumplimiento de las decisiones judiciales que se le han notificado, de respuesta clara, precisa y coherente, a cada uno de los requerimientos que se le han formulado a través de los oficios números OOECM-0622KL-7135 del 23 de junio de 2022, enviado por correo electrónico el 28 de julio de 2022, y oficio OOECM-0123AZ-7050 de fecha 27 de enero de 2023, que fue radicado directamente por la parte interesada en las oficinas de la empresa el 27 de abril de 2023, y a través de los cuales se le solicita, informe acerca de la orden de embargo decretada sobre el salario de la demandada DIANA VALLEJO KYNAST. De su parte y como gerente,

deberá informar si con antelación tuvo conocimiento de la orden de embargo, así como de los diferentes requerimientos que se han hecho el pagado de esa empresa, evento en el cual, indicará que medidas administrativas adopto, para que el pagador cumpliera con sus funciones.

De la misma forma deberá indicar el nombre, identificación y dirección de ubicación, de la persona y/o personas que durante el periodo comprendido entre el año 2019 a junio de 2022, desempeñaron el cargo de pagadores de esa empresa.

Se le advierte al señor representante legal que, de no atender este requerimiento, se procederá a imponer las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del Proceso. Al oficio que se elabore, adjúntese copia de las comunicaciones atrás referenciadas, con la constancia de envío o radicación ante la empresa. OFICIESE.

REQUERIR nuevamente al señor Pagador de la empresa TALAMO OPERACIONES S.A.S., para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta determinación, explique las razones por las cuales se ha mostrado renuente a dar respuesta clara, precisa y coherente a los requerimientos judiciales que se le han realizado a través de los oficios números OOECM-0622KL-7135 del 23 de junio de 2022, enviado por correo electrónico el 28 de julio de 2022, y oficio OOECM-0123AZ-7050 de fecha 27 de enero de 2023, que fue radicado directamente por la parte interesada en las oficinas de esa empresa el 27 de abril de 2023, y por medio de los cuales se le solicita información acerca de la orden de embargo decretada sobre el salario de la demandada DIANA VALLEJO KYNAST. Para mayor información, se anexa copia de los citados oficios a fin de que dentro del término a tras referido, acate sin más dilaciones las órdenes judiciales, pues no sobra advertirle que de continuar desacatando las mismas, ello le puede acarrear consecuencias legales, pues dentro de los deberes de los particulares, está el de acatar sin demora alguna las órdenes judiciales, so pena de imponerse las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del Proceso, tal como se le ha reiterado en los diferentes oficios que se le han notificado. OFICIESE.

Una vez elaborado los respectivos oficios, la Secretaria de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar los oficios, tanto al **correo electrónico y por correo certificado**, tanto al gerente como al pagador de la empresa atrás citada, junto con sus anexos, dejando las constancias del caso, dentro del expediente.

De la misma forma se requiere al apoderado de la parte demandante, para que preste la colaboración necesaria en el diligenciamiento de los oficios aquí ordenados, si fuere el caso radicándolos directamente ante las oficinas, tanto del pagador como del gerente de la empresa, debiendo allegar copia al proceso con dicha constancia, evento para el cual la Secretaria igualmente entregará copia de los oficios, para este fin. (art. 78 C.G.P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

**01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a651e1ea70ae4d7d8ca44700cda60859080681371ec4691c0a28495607f245f9**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2003-00145

En atención a la solicitud que antecede, se pone de presente al memorialista que dentro del plenario no obra aceptación por parte del secuestre AUXILIANZA S.A.S., no obstante lo anterior, se le pone de presente que la aceptación debe realizar ante la entidad comisionada.

De otro lado tenga en cuenta que se mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2023, se comisiono con altas facultades a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá Nos 27, 28, 29 y 30.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bc504e643c7be8270fe627c3c040bb9da989166bfc4b08c2deb775948df948**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2004-00850

Vencido como se encuentra el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-708477**, el cual no fue objetado, no requiere aprobación.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee0099cbc455ee844e9f8a83506f7c49876e95f2cebb8f2f3e31b586a8dab96**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2006-01595

Teniendo en cuenta que el bogado designado como curador ad-litem no acepto el cargo, el despacho proceder a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como nuevo curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados del demandado, al togado **CARLOS MARIO FORERO RINCON**, quien se encuentra activo en el registro nacional de abogados.

Comuníquese la designación a la dirección de notificación tanto física como electrónica, esto es, Carrera 8 No 12 A – 03 en la ciudad de Bogotá, forerogonzalez.asesores@mail.com , a fin de que una vez notificado, acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes, el cual es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (art. 47 C.G.P.).

Presentada la aceptación, la secretaría de ejecución proceda a notificar al curador del auto de fecha 28 de marzo de 2023 del cuaderno principal, haciendo las advertencias allí señaladas, a fin de que se ejerza el derecho de defensa de los emplazados. .

Proceda la secretaria de conformidad, teniendo en cuenta el auto de fecha 16 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1e879ed1eeaf70b643e2407f46ae6309583ef0902e1d35c285c42d073af180**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 33 CM No 2016-01396

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que, sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(3)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5744b0bac72a7661385cbc827693e708dc019ff34e3a5881343f02ddda0be51**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 23 C.M 2019-00956

Agréguese la respuesta dada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af5bd5e524c044f76258f7bc58a800f0d0b114a7cb4e0158b81c6c896eaa136**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 024 C.M. 2013-00115

Atendiendo al escrito que antecede en relación a la solicitud de terminación presentada por el memorialista, tenga en cuenta que el **A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.** no ha sido reconocido dentro de este asunto como cesionario. Si es el caso, allegue el contrato de cesión.

Se insiste a la togada dar cumplimiento a lo requerido en autos de fechas 19 de mayo y 27 de julio de 2023, de igual forma en lo sucesivo hacer la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c8d27724d41037c33a78636bb35314f9b0bbb5ed2584eb8e97f6428da23ce8**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 024 C.M. 2013-00115

Revisada la solicitud que antecede (doc. 5202375573889823 gestor documental), se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual se ordena a la secretaria, previo desglose lo incorpore al proceso que legamente corresponde 37-2019-00484, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Una vez más, se conmina a la Secretaría área letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la incorporación de los memoriales a los procesos, con el fin de evitar situaciones como las aquí presentada.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db10328f09c905f506cfb89ad2c081165a700ac6fa1b56189b88777b3bfaf971**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 25 C.M. No 2011-00230

Los documentos allegados por el abogado **FREDY CANTOR MARIN**, y que acreditan el fallecimiento del demandado **PAUL CORREA PAEZ (Q.E.P.D)** incorpórense a los autos para los fines legales pertinentes.

1. De otra parte, se advierte que hasta la fecha el señor **PAUL CORREA PAEZ (Q.E.P.D)** viene siendo representado al interior del proceso por el abogado **CANTOR MARIN**, por lo que en tales condiciones se ha garantizado el debido proceso y el derecho de defensa situación que descarta cualquier vicio nulitivo y por ende interrupción del proceso.
2. Ahora, conocido el fallecimiento del demandado, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena **CITAR** a los herederos, determinados e indeterminados del causante **PAUL CORREA PAEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurren al proceso en defensa de sus derechos. Transcurrido el término a tras mencionado, se continuará con el curso normal del proceso.

Quienes se hagan presentes al proceso, deberán acreditar el interés legal que les asiste para obrar dentro del mismo. (art. 85 C.G.P.), y manifestar expresamente si le ratifican el mandato que confiriera el causante al abogado **Fredy Cantor Marín**.

3. **REQUERIR** tanto a la abogada de la parte demandante como el del demandado fallecido, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del este proveído, manifieste si conocen el nombre de otros herederos del causante **CORREA PAEZ (Q.E.P.D)**, en caso afirmativo indíquese su nombre y direcciones de notificación física y electrónica, so pena de continuarse con el trámite procesal.

Para dar cumplimiento a la citación de los herederos determinados del causante, se la parte demandante deberá adelantar las gestiones

encaminadas a notificar esta determinación a los herederos de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° de la Ley 2213 de 2022, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Quien concurra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)

Respecto a los herederos indeterminados, la **Secretaría proceda a incluir** los datos del proceso y sujetos procesales, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia dentro del expediente de su anotación, tal como lo previene el artículo 108 del C. G. del Proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389ff102b53e3a693c2bf8695617cedfef7d76ca27b2ccec97096a4615e1982d**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 029 C.M. 2014-00130

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado Dispone,

Corregir el inciso primero del auto adiado 7 de febrero del año 2024, en el sentido de indicar que la cesión del crédito que en favor de la sociedad **AECSA S.A.**, hace el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume, el auto calendado 7 de febrero del año 2024.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0602ab7d31601311dbb8f01799f5e031420e5358b376b93bac67c1a244501bb5

Documento generado en 22/03/2024 10:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 029 C.M. 2018-00882

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT**, por parte **BANCO DE BOGOTA**, razón por la cual se reconoce como cesionario.
2. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT**
3. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba4e050299a2d64bec363e0a3f2979e19bc842b64c3a52ef5c0d64b287f25a7**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 29 C.M. No 2011-01064

Visto el poder aportado junto con el escrito de nulidad, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS, como apoderado de los sucesores procesales **JACKELINE VIVI QUINTANA y JULIAN DAVID SANCHEZ GARZON** (en su calidad de cónyuge e hijo del causante) **RAMIRO SANCHEZ LICHT (Q.E.P.D)**, parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la nulidad presentada por el apoderado judicial de los sucesores del demandado, por secretaria córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 *ibídem*.

Vencido el traslado, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bae110ab505b78b88aac992f8f68df296e9ca88a52d575035801f1e19b65ed**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 29 C.M. No 2011-01064

Los escritos que anteceden, incorpórense a los autos, para lo pertinente.

1. Los documentos allegados por la abogada LAURA MERCEDES LÓPEZ CARDONA, y que acreditan el fallecimiento del demandado **RAMIRO SANCHEZ LICHT (Q.E.P.D)** incorpórense a los autos para los fines legales pertinentes.
2. De otra parte, cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 1° del Ar 159 del C.G.P. el despacho **DECRETA LA INTERRUPCIÓN** del presente proceso a partir del 23 de julio de 2021, fecha del fallecimiento del demandado **RAMIRO SANCHEZ LICHT (Q.E.P.D)**.

Así las cosas, conocido el fallecimiento del demandado, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena **CITAR** a los herederos, cónyuge sobreviviente o compañera permanente para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurren al proceso. Transcurrido el término a tras mencionado, se continuará con el curso normal del mismo.

Quienes concurren deberán acreditar en debida forma el interés jurídico que les asiste para actuar en este asunto. (art. 85 C.G.P.)

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al profesional aquí reconocido de la actora para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los atrás mencionados de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° de la Ley 2213 de 2022, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Así las cosas, cítese igualmente a los herederos indeterminados del causante **RAMIRO SANCHEZ LICHT (Q.E.P.D)**, a fin de que concurren a hacer valer los derechos que a bien considere tener dentro del presente asunto.

En consecuencia, por secretaría emplácese de conformidad con lo establecido en el Art 108 del C.G.P. concordante con el Art 10 de la Ley 2213 de 2022

3. Para todos los efectos previstos en el Artículo 68 del C.G.P., téngase como **sucesoras procesales** dentro de este asunto en representación del demandado a **JACKELINE VIVI QUINTANA y JULIAN DAVID SANCHEZ GARZON** (en su calidad de cónyuge e hijo del causante) de acuerdo con las pruebas documentales allegadas.
4. Requerir a los sucesores procesales **JACKELINE VIVI QUINTANA y JULIAN DAVID SANCHEZ GARZON**, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del este proveído, manifiesten si conocen el nombre de otros herederos del causante **RAMIRO SANCHEZ LIGHT (Q.E.P.D)**, en caso afirmativo indíquese su nombre y direcciones de notificación física y electrónica, so pena de continuarse con el trámite procesal.

Igualmente deberán informar si ya se dio apertura al proceso de sucesión del causante, y de ser así deberá indicarse en que Juzgado o Notaria se tramitó el mismo.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb791d91e29b07658f175b47cee569bd0fd6137cae8dba153f0c00e424547d4**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 29 C.M. 2011-01064

Previamente a resolver lo que corresponda al escrito allegado por la abogada López Cardona, se le pone de presente el contenido de las providencias que obran a folios 26, 33, 94, 120122, y 140 del cuaderno principal, expediente físico, donde se evidencia que frente al señor MANUEL SANCHEZ ROZO se decretó la nulidad de lo actuado, y consecuente con ello la parte demandante, prescindió de continuar esta acción en contra de sus herederos, por lo que en este momento no es parte procesal, ya que la acción en virtud de la reforma de demanda continuó únicamente en contra del señor Ramiro Sánchez Licht.

Ahora, si se revisa el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble referido por la memorialista, podrá advertirse que el titular del derecho de dominio es el señor Manuel Sánchez Rozo, quien ya no es parte procesal en este asunto, como tampoco sus herederos.

Lo anterior, a fin de que la memorialista aclare sus peticiones.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c1e5e7d7deac96de37b3e2eb6a68f8c0cff13bab472ff3953f470d9b46c6e8**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 13 C.M. 2016-00810

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante cesionario, y revisado el documento privado suscrito entre el demandante acreedor y la demandada, donde de común acuerdo consienten expresamente acerca de la finalización del proceso a través de la figura jurídica de la **dación en pago**, y cumplidos como se encuentran los presupuestos previstos en los artículos 1562 y 1625 del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva, **por dación en pago**, según los términos plasmados en el documento privado celebrado entre la parte demandante cesionaria y demandada.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, o hágase entrega de los mismos a la parte demandante conforme se solicita, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando la constancia expresa que la obligación se encuentra cancelada por dación en pago y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105dddc7464d7e2b348bb91bce3d8bbff344e4696fd4947f0f9753623ac59830**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 015 C.M. 2013-01448

Previo a resolver lo que corresponda a la solicitud realizada por la actora, y como quiera que aún no se ha tenido respuesta clara y precisa a lo ordenado en auto de fecha 17 de septiembre de 2019 (folio 360), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio No.56525 del 24 de septiembre de 2019, esto es, dar respuesta clara y precisa a cada uno de los interrogantes allí planteados, y que tiene relación directa con la cautela que fuera ordenada sobre el vehículo de placas SIA-831, pues si bien es cierto, se dio una contestación en noviembre de 2019, la misma no da alcance a lo allí planteado. Anéxese copia del citado oficio para lo pertinente. OFICIESE..

Así mismo REQUIERASE al JUZGADO 67 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que explique las razones por las cuales no se ha dado respuesta a la información solicitada mediante oficio No. 6612 del 07 de febrero de 2020, enviado por correo electrónico el 13 del mismo mes y año. Adjúntese copia del citado oficio para lo pertinente. OFICIESE.

De otro lado se conmina al apoderado de la actora, para que allegue un certificado de tradición del vehículo atrás citado, vigente a la fecha.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c23af913a92ad64f0f553023262a9c21548331ec3a8254c07812ae3cefd5c8**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2015-00315

En atención a la solicitud de cautelas allegada por la parte demandante, el Juzgado dispone:

- 1. Se Niega** la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”.*

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

- 2.** Respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 5 del escrito que se resuelve, la profesional del derecho estese a los resuelto en auto de fecha 23 de julio de 2021, donde se resolvió solicitud similar.

Ahora, si lo que pretende es que se requiera a las entidades financieras respecto de las cuales se dirigió aquella orden de embargo, deberá indicar concretamente a cuáles de ellas, teniendo en cuenta para ello las diferentes

respuestas adosados por los bancos y que obran a partir del folio 60 del cuaderno físico de cautelas, las cuales quedan en su conocimiento.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34fd520252bdf521de093c3d3f455920af170138efd1a1d68787fcb5dd41**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2015-00315

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la apoderada de la parte demandante, en la cual informa la terminación del proceso de reorganización – régimen de insolvencia como persona natural comerciante de la señora YANED LAYTON MORENO por desistimiento tácito, la cual queda en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En consecuencia para todos los efectos procesales obsérvese esa determinación.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ef00281ca93d993ae1e33ef7e396e65a7f6020c7c89eb39c03e766d5821e3e**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2015-01013

Previo a resolver lo pertinente, se hace necesario **OFICIAR** al **Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, con la finalidad de que certifique a este despacho quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicación **029-2016-00164. Ofíciase**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0902100545d9491d9bbd1dae4fe9babc1828bb85caa830a399ce2ce9a6a65e7b**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2016-00159

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el informe presentado por el área de títulos.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a la “**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**”, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial la información sociodemográfica de la parte demandada **OSWALDO ANTONIO NARANJO QUINTERO**, identificado con la **C.C. 79.730.780**, del mismo modo indique los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b184e4a6154691c68921ddd65e0130e1cf7a808d362b83666b079ea299876**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 15 C.M. 2015-01042

Acorde con lo informado por la **Fiscal 362 Local Delegada de Bogotá- Juicios**, se hace necesario requerir a la secretaria a fin de que proceda a dar cumplimiento en debida forma a lo ordenado en providencia del 4 de diciembre de 2023, remitiendo nuevamente el oficio No OOECM - 1223DT – 2821 del 12 de diciembre de 2023, y adjuntando al mismo los anexos allí enunciados, así como copia del documento que obra a folio 79 del expediente físico, dejando las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad de manera inmediata.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6225a83c211ca10ff45684f5e38d3b752be02afdfa8609c4f7fe790d09f8fb4c**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 016 C.M. 2014-01346

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Por último, requiérase al i) Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188a622c2dc1eea8ee1fa0a5e5d3e54a7327ee6dd865999cede69b3a4f9cd527**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 016 C.M 2015-01322

Atendiendo la solicitud que antecede por Secretaría oficiase a la “**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**” para que alleguen con destino al proceso de la referencia, un certificado de avalúo catastral, vigente a la fecha, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **50S-40006045. Líbrese comunicación.**

Una vez elaborados los oficios, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a las entidades correspondientes** para lo de su cargo, notificando al actor el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3645c2175e2b14027e81551d83df6cded976d075cd0aaaec4b2ae60c5685bf**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 C.M. 2016-00923

En atención al oficio nro. 23-1733 de fecha 14 de agosto de 2023, se ordena a la secretaria proceda a elaborar nuevamente los oficios de desembargo ordenados mediante providencia de fecha 10 de julio de 2023.

Una vez elaborados los respectivos oficios, la Secretaria de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio a la entidad correspondiente y al correo electrónico de la parte demandada, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ded551521b334495c625e6a41f0980ead2d1bb016cbcf1b230dc66c5ee2258**

Documento generado en 22/03/2024 10:25:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 C.M. 2017-00331

Estando el proceso al despacho para proveer se hace necesario **requerir** al pagador del BANCO POPULAR para que informe a este despacho los motivos por los cuales no ha acatado la medida de embargo solicitada mediante oficio nro. OOECM-0923DT-2613 de fecha 4 de septiembre de 2023, relacionada con la retención del salario del demandado, so pena de sanciones de Ley. Anexe copia del mencionado oficio y su constancia de radicación. **OFÍCIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

De igual manera, se requiere al apoderado actor para que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento. (art. 78 C.G.P.)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721b40cbdf85e26b4887f62e640ae0985139671c45aa47975e4fa78c7caf07ae**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 022 C.M. 2018-00514

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **QNT S.A.S**, por parte **BANCO CORPBANCA COLOMBIA**, razón por la cual se reconoce como cesionario.
2. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, hace **QNT S.A.S**.
3. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.
4. Se reconoce personería a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, como mandataria judicial de la demandada cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064a2d19b83891b977e5f4a085a5ef84c138f6ebb973fd1def42d63f445d3779**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 023 C.M. 2018-00946

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses decretados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto se torna necesario modificar la estimación allegada, por cuanto se están incluyendo en la liquidación rubros como costas procesales que son ajenos a esta operación. Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada acorde con lo dispuesto en providencia del 21 de enero de 2019 (fol. 15) y auto que ordena seguir adelante con la ejecución del 4 de octubre de 2021 (fol. 42 al 43).

CAPITAL	
Canon arrendamiento sep 2018	\$ 993.536
canon arrendamiento oct 2018	\$ 993.536
canon arrendamiento nov 2018	\$ 993.536
canon arrendamiento dic 2018	\$ 993.536
canon arrendamiento ene 2019	\$ 1.025.130
canon arrendamiento feb 2019	\$ 1.025.130
canon arrendamiento mar 2019	\$ 1.025.130
canon arrendamiento abr 2019	\$ 1.025.130
canon arrendamiento may 2019	\$ 1.025.130
saldo del canon arrendamiento jun 2019	\$ 683.420
Clausula penal	\$ 1.987.072
Total	\$ 11.770.286

En consecuencia, el juzgado **aprueba la liquidación** del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 11'770.286** con corte al **4 de mayo de 2023**.

Por último, cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del *ibidem*, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que

alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/14/2024 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6354fceb07f624e1f202f2d5feda3b94363b28c2e65cee458afdcf8caf82c2**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 007 C.M. 2014-00237

En vista de las diferentes solicitudes incoadas, se dispone:

1. Atendiendo la solicitud de fecha 06 de julio de 2023, revisada la actuación se advierte que, esta actuación se trata de un proceso de menor cuantía por lo tanto no es procedente resolver la petición presentada por la demandada por no encontrarse acreditado el derecho de postulación (art. 73 C.G.P.).
2. No es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a ADRES, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f784b5ace5d7af985adf642dd45a09c8ee9fd32ace4ca3fdb404d736416752**

Documento generado en 22/03/2024 10:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 010 C.M. 2017-00738

Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”.*

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd59db08f00c390210acef3c35330c0585f1eb50466272149d69c050258b4620**

Documento generado en 22/03/2024 10:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 011 C.M. 2018-00440

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente OFICIESE.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eedd04ce4cbe205417bfff50225d17926c462a84a5bee6bc9c6b65fa993b54**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 011 C.M. 2018-00440

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.**, por parte **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3448dd131935979a2796ac63455c9404baaa5d8c751047a2aacb2194e9fce0c4**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2014-00471

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, **i)** requiérase al Juzgado de origen y los demás Despachos que tuvieron conocimiento previo a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Por último, se le conmina al apoderado dar cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 26 de agosto de 2019, esto es actualizar la liquidación de crédito imputando como abonos los títulos retirados a la fecha de elaboración de la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ab0601c9f67dec0f0a73bf0ab1b298068c5e9206b8648d4bb9bed9cf0558aa**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2016-00014

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciase a la “**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**” para que alleguen con destino al proceso de la referencia, un certificado de avalúo catastral, vigente a la fecha, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **50S-40208902**. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborados los oficios, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando al actor el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c720252c003a3955bd957709b8ce5a274463bbab7bd320fae424086dbb4cd72f**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 13 C.M 2016-00109

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art. 366 del C.G.P., el despacho **Aprueba la liquidación de costas** elaborada por la secretaria.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648b0fd6114bb2800f85018a504ee261f9cf2250d9e1259011534a863edf650f**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 13 C.M 2016-00195

De cara a la solicitud remitida electrónicamente, por Secretaría ofíciase a la “**Unidad Administrativa de Catastro Distrital**” para que alleguen con destino al proceso de la referencia el avalúo correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **50S-40348266. Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b567f03519f51402f8a1b913d36a9755b98154754c56b1f18ff1652724651cc5**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 01 C.M. 2019-00170

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que, los interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$82.936.690,52** con fecha de corte al 13 de enero de 2024, tal como se colige del cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

TERCERO. Por último, cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del *ibidem*, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo

cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd75208200f0e5c09d34a2111629552469acbaa470ed4f438912081f4a9ff406**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
17/12/2018	31/12/2018	15	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 20.922.074,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.687,37	\$ 219.687,37	\$ 0,00	\$ 21.141.761,37
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.055,11	\$ 668.742,47	\$ 0,00	\$ 21.590.816,47
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.671,72	\$ 1.084.414,20	\$ 0,00	\$ 22.006.488,20
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.400,63	\$ 1.537.814,83	\$ 0,00	\$ 22.459.888,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.774,46	\$ 1.975.589,29	\$ 0,00	\$ 22.897.663,29
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.780,49	\$ 2.428.369,78	\$ 0,00	\$ 23.350.443,78
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.374,16	\$ 2.865.743,94	\$ 0,00	\$ 23.787.817,94
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451.539,56	\$ 3.317.283,50	\$ 0,00	\$ 24.239.357,50
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.366,94	\$ 3.769.650,44	\$ 0,00	\$ 24.691.724,44
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.774,46	\$ 4.207.424,90	\$ 0,00	\$ 25.129.498,90
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.811,58	\$ 4.655.236,49	\$ 0,00	\$ 25.577.310,49
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.961,01	\$ 5.087.197,50	\$ 0,00	\$ 26.009.271,50
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.868,02	\$ 5.531.065,52	\$ 0,00	\$ 26.453.139,52
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.956,65	\$ 5.972.022,17	\$ 0,00	\$ 26.894.096,17
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.144,53	\$ 6.390.166,70	\$ 0,00	\$ 27.312.240,70
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.698,97	\$ 6.834.865,67	\$ 0,00	\$ 27.756.939,67
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.120,20	\$ 7.259.985,87	\$ 0,00	\$ 28.182.059,87
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.844,35	\$ 7.688.830,22	\$ 0,00	\$ 28.610.904,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.590,59	\$ 8.102.420,80	\$ 0,00	\$ 29.024.494,80
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.376,94	\$ 8.529.797,74	\$ 0,00	\$ 29.451.871,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.938,55	\$ 8.960.736,29	\$ 0,00	\$ 29.882.810,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.252,16	\$ 9.378.988,45	\$ 0,00	\$ 30.301.062,45
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.747,68	\$ 9.805.736,13	\$ 0,00	\$ 30.727.810,13
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.898,57	\$ 10.213.634,71	\$ 0,00	\$ 31.135.708,71
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.481,66	\$ 10.627.116,37	\$ 0,00	\$ 31.549.190,37
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.520,20	\$ 11.037.636,57	\$ 0,00	\$ 31.959.710,57
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,000640412	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 374.993,81	\$ 11.412.630,38	\$ 0,00	\$ 32.334.704,38
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.424,56	\$ 11.825.054,94	\$ 0,00	\$ 32.747.128,94
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.072,73	\$ 12.222.127,67	\$ 0,00	\$ 33.144.201,67
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.401,86	\$ 12.630.529,53	\$ 0,00	\$ 33.552.603,53
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.022,47	\$ 13.025.552,01	\$ 0,00	\$ 33.947.626,01
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.553,82	\$ 13.433.105,83	\$ 0,00	\$ 34.355.179,83
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.825,73	\$ 13.841.931,56	\$ 0,00	\$ 34.764.005,56
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.612,13	\$ 14.236.543,69	\$ 0,00	\$ 35.158.617,69
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.431,95	\$ 14.641.975,64	\$ 0,00	\$ 35.564.049,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.252,92	\$ 15.038.228,56	\$ 0,00	\$ 35.960.302,56
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.481,66	\$ 15.451.710,22	\$ 0,00	\$ 36.373.784,22
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.703,80	\$ 15.869.414,02	\$ 0,00	\$ 36.791.488,02
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.423,86	\$ 16.258.837,88	\$ 0,00	\$ 37.180.911,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.701,94	\$ 16.693.539,82	\$ 0,00	\$ 37.615.613,82
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.362,56	\$ 17.125.902,38	\$ 0,00	\$ 38.047.976,38
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.413,86	\$ 17.586.316,24	\$ 0,00	\$ 38.508.390,24
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.253,89	\$ 18.045.570,13	\$ 0,00	\$ 38.967.644,13
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 492.445,44	\$ 18.538.015,57	\$ 0,00	\$ 39.460.089,57
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 511.151,69	\$ 19.049.167,26	\$ 0,00	\$ 39.971.241,26
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.463,00	\$ 19.568.630,25	\$ 0,00	\$ 40.490.704,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 558.538,36	\$ 20.127.168,61	\$ 0,00	\$ 41.049.242,61
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562.442,58	\$ 20.689.611,19	\$ 0,00	\$ 41.611.685,19
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 616.620,03	\$ 21.306.231,22	\$ 0,00	\$ 42.228.305,22
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.109,75	\$ 21.945.340,97	\$ 0,00	\$ 42.867.414,97
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,01023603	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.644,95	\$ 22.544.985,92	\$ 0,00	\$ 43.467.059,92
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,0104223	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.973,70	\$ 23.220.959,62	\$ 0,00	\$ 44.143.033,62
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,01057656	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 663.850,77	\$ 23.884.810,39	\$ 0,00	\$ 44.806.884,39
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,0102615	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.544,87	\$ 24.550.355,26	\$ 0,00	\$ 45.472.429,26
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,01011683	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.995,33	\$ 25.185.350,59	\$ 0,00	\$ 46.107.424,59
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,01000283	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.767,91	\$ 25.834.118,51	\$ 0,00	\$ 46.756.192,51
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.432,82	\$ 26.471.551,33	\$ 0,00	\$ 47.393.625,33
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.832,59	\$ 27.075.383,91	\$ 0,00	\$ 47.997.457,91
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.561,49	\$ 27.670.945,40	\$ 0,00	\$ 48.593.019,40
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 20.922.074,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.595,12	\$ 28.228.540,52	\$ 0,00	\$ 49.150.614,52
01/12/2023	31/1													

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.922.074,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.922.074,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 29.019.047,90
Total a Pagar	\$ 49.941.121,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 49.941.121,90

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
17/12/2018	31/12/2018	15	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 13.822.992,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.145,11	\$ 145.145,11	\$ 0,00	\$ 13.968.137,11
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.685,94	\$ 441.831,05	\$ 0,00	\$ 14.264.823,05
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.629,89	\$ 716.460,94	\$ 0,00	\$ 14.539.452,94
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.556,98	\$ 1.016.017,92	\$ 0,00	\$ 14.839.009,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.232,93	\$ 1.305.250,85	\$ 0,00	\$ 15.128.242,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.147,26	\$ 1.604.398,11	\$ 0,00	\$ 15.427.390,11
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.968,46	\$ 1.893.366,57	\$ 0,00	\$ 15.716.358,57
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.327,39	\$ 2.191.693,96	\$ 0,00	\$ 16.014.685,96
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.874,03	\$ 2.490.568,00	\$ 0,00	\$ 16.313.560,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.232,93	\$ 2.779.800,93	\$ 0,00	\$ 16.602.792,93
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.864,36	\$ 3.075.665,29	\$ 0,00	\$ 16.898.657,29
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.392,05	\$ 3.361.057,34	\$ 0,00	\$ 17.184.049,34
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.258,89	\$ 3.654.316,22	\$ 0,00	\$ 17.477.308,22
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.335,37	\$ 3.945.651,60	\$ 0,00	\$ 17.768.643,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.263,65	\$ 4.221.915,24	\$ 0,00	\$ 18.044.907,24
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.807,89	\$ 4.515.723,13	\$ 0,00	\$ 18.338.715,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.872,40	\$ 4.796.595,53	\$ 0,00	\$ 18.619.587,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.332,90	\$ 5.079.928,43	\$ 0,00	\$ 18.902.920,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.254,91	\$ 5.353.183,34	\$ 0,00	\$ 19.176.175,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.363,40	\$ 5.635.546,74	\$ 0,00	\$ 19.458.538,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.716,52	\$ 5.920.263,26	\$ 0,00	\$ 19.743.255,26
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.334,76	\$ 6.196.598,02	\$ 0,00	\$ 20.019.590,02
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.947,66	\$ 6.478.545,68	\$ 0,00	\$ 20.301.537,68
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.494,25	\$ 6.748.039,93	\$ 0,00	\$ 20.571.031,93
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.182,94	\$ 7.021.222,87	\$ 0,00	\$ 20.844.214,87
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.226,34	\$ 7.292.449,21	\$ 0,00	\$ 21.115.441,21
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.754,42	\$ 7.540.203,64	\$ 0,00	\$ 21.363.195,64
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.484,53	\$ 7.812.688,16	\$ 0,00	\$ 21.635.680,16
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.341,73	\$ 8.075.029,89	\$ 0,00	\$ 21.898.021,89
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.826,77	\$ 8.344.856,67	\$ 0,00	\$ 22.167.848,67
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.987,15	\$ 8.605.843,82	\$ 0,00	\$ 22.428.835,82
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.266,48	\$ 8.875.110,30	\$ 0,00	\$ 22.698.102,30
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.106,82	\$ 9.145.217,11	\$ 0,00	\$ 22.968.209,11
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.716,04	\$ 9.405.933,16	\$ 0,00	\$ 23.228.925,16
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.864,58	\$ 9.673.797,74	\$ 0,00	\$ 23.496.789,74
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.800,09	\$ 9.935.597,83	\$ 0,00	\$ 23.758.589,83
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.182,94	\$ 10.208.780,77	\$ 0,00	\$ 24.031.772,77
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.972,46	\$ 10.484.753,23	\$ 0,00	\$ 24.307.745,23
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.288,20	\$ 10.742.041,44	\$ 0,00	\$ 24.565.033,44
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.202,95	\$ 11.029.244,39	\$ 0,00	\$ 24.852.236,39
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.657,35	\$ 11.314.901,74	\$ 0,00	\$ 25.137.893,74
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.190,55	\$ 11.619.092,29	\$ 0,00	\$ 25.442.084,29
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.424,17	\$ 11.922.516,46	\$ 0,00	\$ 25.745.508,46
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.353,47	\$ 12.247.869,92	\$ 0,00	\$ 26.070.861,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.712,49	\$ 12.585.582,42	\$ 0,00	\$ 26.408.574,42
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.203,68	\$ 12.928.786,10	\$ 0,00	\$ 26.751.778,10
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.020,36	\$ 13.297.806,46	\$ 0,00	\$ 27.120.798,46
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.599,84	\$ 13.669.406,29	\$ 0,00	\$ 27.492.398,29
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.394,30	\$ 14.076.800,59	\$ 0,00	\$ 27.899.792,59
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 422.253,02	\$ 14.499.053,61	\$ 0,00	\$ 28.322.045,61
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.179,05	\$ 14.895.232,66	\$ 0,00	\$ 28.718.224,66
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.608,64	\$ 15.341.841,30	\$ 0,00	\$ 29.164.833,30

01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.599,15	\$ 15.780.440,45	\$ 0,00	\$ 29.603.432,45
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.718,42	\$ 16.220.158,88	\$ 0,00	\$ 30.043.150,88
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.534,67	\$ 16.639.693,55	\$ 0,00	\$ 30.462.685,55
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.634,07	\$ 17.068.327,62	\$ 0,00	\$ 30.891.319,62
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.145,09	\$ 17.489.472,71	\$ 0,00	\$ 31.312.464,71
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.945,77	\$ 17.888.418,48	\$ 0,00	\$ 31.711.410,48
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.481,15	\$ 18.281.899,63	\$ 0,00	\$ 32.104.891,63
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.397,17	\$ 18.650.296,80	\$ 0,00	\$ 32.473.288,80
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 374.542,85	\$ 19.024.839,66	\$ 0,00	\$ 32.847.831,66
01/01/2024	13/01/2024	13	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 13.822.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.736,97	\$ 19.172.576,63	\$ 0,00	\$ 32.995.568,63

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.822.992,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.822.992,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 19.172.576,63
Total a Pagar	\$ 32.995.568,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 32.995.568,63

Observaciones:

Total Liquidacion	
Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 34.745.066,00
Total Interés Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 48.191.624,52
Total a Pagar	\$ 82.936.690,52
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 82.936.690,52
Devolver al Deudor	\$ 0,00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 002 C.M. 2017-00649

Vista la solicitud que antecede se conmina al togado, realizar en lo sucesivo hacer la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, toda vez que dentro del plenario se observa la respuesta requerida en el documento 5202375571057387 del gestor documental.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe69f93da8993462f7cad6145291612b3a7d8c275f95493fb628b893fb893e1**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 002 C.M. 2019-00299

Previo a resolver lo que corresponde en derecho frente a la cesión del crédito aportada, se requiere a la memorialista para que allegue el correspondiente certificado de Existencia y Representación legal de las partes que intervienen en el contrato de cesión.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a346612d5292118b6a817945bf696bbc331b797a4b76b98778204b6b687c1d4**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 003 C.M. 2010-002266

Previo a resolver lo que corresponde en derecho se requiere al memorialista para que acredite la representación legal a la fecha de la copropiedad demandante en cabeza de quien suscribe la solicitud de suspensión del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d30d0f9a5900f17017f506bf4cb725e38198e4fb5f5461d2f315af793dd22d2

Documento generado en 22/03/2024 09:50:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 003 C.M. 2011-00367

La comunicación remitida mediante oficio OOECM-0124WGG-1534, de fecha 12 de enero de 2024, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el cual informan que las medidas decretadas quedan a disposición de este despacho, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e29b56af0f2f67e68110cd0676de2083f10ced530dda3641f267a30c35f847**

Documento generado en 22/03/2024 10:24:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 03 C.M. 2010-00465

Revisada la solicitud presentada el 1 de febrero de 2024, el memorialista debe estarse a lo resuelto al auto de fecha 26 de enero de 2023, donde se resolvió la misma solicitud.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3f009e2e6077ee1970d3bdc4d5dbe35b0cdd7ad3b02e8cf8835c2e6ad38630**

Documento generado en 22/03/2024 09:50:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 004 C.M. 2006-001150

En punto de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito formulada por el demandado, debe precisar el Juzgado, que revisada la actuación procesal se advierte que la última actuación data con notificación por estado del **21 de febrero de 2022**, por lo que en ese orden de ideas no se cumplen las exigencias previstas en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, los dos (2) años de inactividad procesal, contados a partir de la última notificación, razón por la cual se NIEGA dicha solicitud por improcedente. Obsérvese que cuando se radico vía correo electrónico la solicitud que se resuelve, esto es el 19 de febrero de 2024, a esa data no había transcurrido aún el término señalado en la ley.

Así la cosas, en la etapa en que se encuentra el proceso está pendiente que se dé cumplimiento al auto de fecha 18 de febrero de 2022, que aprobó la liquidación del crédito.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256477a8f4697dd03bcdc3e332220ba7c390b8695b589e1dca64d84584a5ae12**

Documento generado en 22/03/2024 09:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 082 C.M. 2017-00869

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Acorde con lo solicitado, se amplía el límite de la medida cautelar decretada mediante oficio No. 3114 de fecha 14 de septiembre de 2017 y que recae sobre el salario de la demandada MONICA GARCIA AGUDELO, a la suma de \$7.000.000.00,, para lo cual se ordena oficiar al pagador de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que prosiga con los descuentos de ley, hasta completar la suma aquí referida. Oficiése

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/04/2024 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a9a682bb8b82309666febe23a638a6d6f6f73861093a090bfc320ea360673d0

Documento generado en 22/03/2024 12:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

